



EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2019/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Vida en la modalidad de Homicidio, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas y ejercicio indebido de la función pública.

QUEJOSOS:

De Oficio.

AUTORIDAD:

Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 058/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2019/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 01 de agosto de 2019, la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, inició de oficio expediente derivado del comunicado emitido por la Casa de Migrante Saltillo, toda vez que del mismo se desprendieron hechos que se estimaron violatorios a los derechos humanos de un grupo de personas migrantes, atribuidas a elementos de la Agencia de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía General del Estado, documento que se transcribe de la forma siguiente:

“...El día de ayer, al menos diez personas migrantes entre ellas familia con niños, niñas y adolescentes, se despidieron del equipo de la casa del Migrante de Saltillo con la firme intención de tomar el ferrocarril e intentar llegar hacia Estados Unidos.

La noche del este 31 de julio, mientras esperaban el tren a escaso kilómetro y medio de la Casa del Migrante de Saltillo, fueron sorprendidos por un operativo conjunto entre agentes del Instituto Nacional de Migración, la Policía Federal y presuntamente por elementos del Grupo de Operaciones Espaciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes empezaron a perseguirlas logrando detener a varios de ellos y ellas, entre estas a una niña con su madre a quien de manera por demás cruel separaron de su bebe de aproximadamente 2 años de edad, el cual fue escondido por las demás personas migrantes en una tienda para proteger su vida una vez que se dieron cuenta de los disparos.

Un padre salvadoreño, del que por resguardo a sus datos personales omitimos su nombre, corrió al lado de su pequeña hija de X años, quien presenció como cayó asesinado por elementos del Estado.

La persecución de personas migrantes en México ha llegado a un extremo insostenible, exigimos un alto a la crueldad institucional que esta cobrando vidas, dejando en la orfandad a niños y niñas, separación familiar y un sinnúmero de sufrimientos provocados por el Estado mexicano y sus instituciones.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Urgimos la Protección máxima de todos y todas las sobreviviente, la procuración de justicia, la reparación del daño y todas las garantía de no repetición, así como toda la seguridad para sus defensoras y defensores de derechos humanos.”

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja iniciada de oficio con motivo del comunicado emitido por la Casa de Migrante Saltillo, anteriormente transcrito.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de fecha 01 de agosto del año en curso, levantada por personal de esta Primera Visitaduría Regional, con motivo de la solicitud de colaboración hecha a este organismo protector de los derechos humanos por parte de la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa II de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de presenciar la práctica de dictamen pericial de necropsia y toma de muestras para dictámenes químicos que habrían de realizarse a una persona del sexo masculino de nombre AG1, y de la que en su parte conducente dice:

“ ...me constituí en las instalaciones que ocupa el Servicio Médico Forense, ubicado en la calle de Torreón, a un costado del Centro de Operaciones Estratégicas, al ingresar soy recibida por la licenciada A1, agente del ministerio público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa II, quien me informó que se llevaría a cabo la necropsia de una persona del sexo masculino, haciéndome entrega del oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019 mediante el cual se solicita nuestra colaboración para llevar a cabo la diligencia, nosotros en calidad de observadores. Siendo así, se procede a tomar los datos de las personas que están presentes, señalando que nos encontrábamos en el lugar el perito médico forense Dr. A2, el auxiliar médico A3 (prosector), la agente de la policía de investigación de la Unidad de Homicidios, A4, el A5, en su calidad de perito de campo, así como la A6, en su calidad de perito química y el A7 en su carácter de defensor público. Una



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

vez que ingresamos al cuarto, observamos que se encuentran dos camas metálicas y encima de una de ellas se encuentra un cuerpo cubierto con una manta blanca, se toma una fotografía de inicio y posteriormente retiran la manta quedando expuesto el cuerpo de una persona del sexo masculino que vestía pantalón negro, playera gris, crocks negros, los cuales les son retirados por el personal médico, advirtiendo que debajo del pantalón tenía un pants azul marino y ropa interior de color verde, los cuales son depositados en área cercana, donde son fotografiadas por el perito de campo advirtiendo que las mismas tenían manchas de sangre. Mientras tanto la perito química se encontraba realizando las tomas de muestras de sangre y acto seguido se lleva a cabo la diligencia de necropsia conforme al protocolo establecido para tal efecto, al abrir el tórax se toma la muestra de orina y se procede a la inspección del cuerpo, por parte del personal médico, concluyendo a las 4:24 horas del día en cita, indicándonos el personal médico que la persona presentaba una herida de bala con orificio de entrada y de salida...”

SEGUNDA.- Diversos comunicados y declaraciones emitidas por el Doctor A8, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, difundidas mediante diversos medios impresos así como en redes sociales con motivo de los hechos ocurridos el día 31 de julio del año en curso, a través de los cuales se señaló lo siguiente:

- **Comunicado de prensa de fecha 01 de agosto de 2019, emitido a las 03:11 horas, mediante la red social denominada “Facebook”**

“.....Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 01 de agosto de 2019.- La Fiscalía General del Estado tomó conocimiento la noche del 31 de julio de una persona sin vida del sexo masculino en un arroyo al poniente de la ciudad en la colonia X.

Según el reporte preliminar emitido por la Policía de Investigación Criminal, derivado de un operativo realizado por los elementos de la misma corporación, la noche del 31 de julio en la mencionada colonia, a la altura de las vías de ferrocarril, cuatro personas del sexo masculino agreden verbalmente a los policías, uno de ellos saca de entre sus ropas una arma de fuego y realiza disparos mientras que las otras personas huyeron en forma



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

pedestre, los oficiales repelen la agresión con sus armas de cargo por lo que el agresor cae abatido.

Posteriormente, lo elementos de la Fiscalía solicitaron la presencia de los servicios periciales y de la Unidad de Homicidios, en el lugar se aseguró un arma tipo escuadra.

El cuerpo de la persona fallecida fue trasladado al Servicio Médico Forense para realizar la necropsia de ley y establecer la identificación.

La Fiscalía solicitó la presencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que esté presente en las actuaciones que realice el Ministerio Público, diligencia que podrán determinar y establecer conforme a la mecánica de los hechos la responsabilidades que resulten...” (sic)

- **Comunicado de prensa de fecha 01 de agosto de 2019 emitido a las 17:17 horas en el periódico X, intitulado "Informa Fiscal General avances de investigación en muerte de migrante a balazos; serían investigados 6 elementos"**

"...Serían en total 6 elementos de la Fiscalía que podrían ser investigados por los hechos donde un migrante perdió la vida por impactos de bala, durante un operativo dedicado a la búsqueda de venta de narcóticos, informó el Fiscal General del Estado, A8, donde además confirmó que la persona es de origen Hondureño, no Salvadoreño cómo se informó inicialmente.

COMUNICADO

La Fiscalía General de Coahuila (FGE) integra una investigación en torno a seis elementos de la Agencia de Investigación Criminal para determinar su responsabilidad en los hechos ocurridos la noche del pasado miércoles en Saltillo, en los que murió una persona del sexo masculino, originaria de Honduras.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Así lo dio a conocer el Fiscal General del Estado, A8, quien reveló que los sucesos se dieron en el marco de una operación de localización de personas dedicadas a la venta de narcóticos, en la que únicamente participaban elementos de esa corporación.

Tras hacer un recuento de los hechos, el titular de la FGE detalló que actualmente se integra la carpeta de investigación respectiva, y se está a la espera de dictámenes periciales para concluirla y llevar ante la autoridad jurisdiccional a quien o quienes resulten responsables de la privación de la vida de la persona señalada.

Aclaró que los seis elementos que participaron en los hechos están a disposición de la corporación a la que pertenecen.

“En la Fiscalía estamos obligados a esclarecer los hechos con total transparencia”, sentenció, y dijo que para garantizar que así sea, en las diligencias está participando personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC), de organismos no gubernamentales así como de la propia Casa del Migrante.

El funcionario informó también que se está en comunicación con el Consulado de Honduras para auxiliarlos en los trámites necesarios respecto a la persona fallecida...”

- Comunicado de prensa de fecha 04 de agosto de 2019 emitido en el periódico X, intitulado “*Detienen a A9 por asesinato de migrante hondureño en Saltillo, confirma la Fiscalía.*”

“...La Fiscalía General de Coahuila señala que se giró y cumplimentó una orden de aprehensión en contra de un agente.

La Fiscalía General del Estado de Coahuila informó en una rueda de prensa que en el caso de la muerte de un migrante hondureño se cumplimentó una orden de aprehensión en contra de A9 por su probable responsabilidad.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De acuerdo con información de la carpeta de investigación, se revela que la víctima de este homicidio es inocente, porque en ningún caso se advierte alguna agresión a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal que participaban en un operativo relacionado con la localización de personas dedicadas a la venta de narcóticos y en el que se reitera, no hubo participación de elementos de ninguna corporación federal”, precisó A8.

*La Fiscalía reconoció la inocencia y la calidad de víctima a AG1 y lamentó la comisión de estos hechos que involucran a un agente ministerial por uso excesivo de la fuerza letal...”
(sic)*

TERCERA.- Informe Pormenorizado rendido por la Fiscalía General del Estado mediante oficio número FGE/DGJDHC/DDHC----/2019, con fecha 08 de agosto del año en curso, al cual agregó copia del informe rendido por el Director General del Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes, el que en su parte conducente establece:

“...En fecha 31 del mes de agosto del año 2019 se inició la carpeta de investigación número ---/SAL/ATMIG/2019, con motivo del reporte vía radio que hiciera, la radio operadora de la agencia de investigación criminal de esta fiscalía, aproximadamente a las 20 horas, en el que informa, que altura del arroyo de la colonia X de esta ciudad se habían escuchado detonaciones de arma de fuego, por lo que, agentes de investigación criminal adscritos a la unidad de investigación y litigación de homicidios violentos al encontrarse cerca de donde se estaban dando los acontecimientos y al advertir que podría tratarse de hechos posiblemente constitutivos de delito, arribaron al lugar mismo que se encuentran en el arroyo X que se ubica entre las calles de X y X de la colonia antes mencionada, donde se encontraba una unidad de la marca X, TIPO X, COLOR X, DOBLE CABINA, sin número económico con las insignias de la agencia de investigación criminal, el cual se encontraba resguardado por elementos del grupo de operaciones especiales del estado a cargo del jefe de grupo de nombre de A10, quien se encontraba acompañado de A11, encargado del grupo de narcóticos región sureste, de esta institución informándoles el primero de los mencionados que en el arroyo cerca de la maleza se encontraba una persona sin vida no



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

identificada y que tenía un disparo de arma de fuego a la altura del abdomen, información que constataron al aproximarse hasta el lado poniente del cruce del arroyo donde se encontraba el cuerpo, de una persona del sexo masculino de aproximadamente de X a X años de edad, complexión delgada, de tez morena clara, de cabello negro corto, en posición de cubito dorsal sobre la terracería, sujetando en su mano derecha un arma de fuego, vistiendo una playera tipo polo color azul y pantalón de vestir color negro con cinto color café, trayendo puestas unas sandalias tipo crocs, color morado con negro, quien presentaba manchas de color rojo en el costado derecho, en el antebrazo izquierdo, mano derecha y en la playera a la altura del pecho y al no presentar signos vitales, se procedió a acordonar el lugar dando aviso al personal de servicios periciales, llevando a cabo el procesamiento de la escena del crimen, y realizando la inspección del lugar utilizando el método de inspección espiral, con el fin de localizar evidencias relacionadas con los hechos a investigar, recolectando una mochila color beige, una arma de fuego tipo pistola color gris con cachas color negra con la leyenda LORCIN MIRA CA USA MODELO L25 25, un casquillo percutido en color dorado con la leyenda AGUILLA AUTO 25°, un cargador desabastecido, una sandalia en color morado con negro, una cobija color negro, una cobija a cuadros de colores azul, negro y rojo, una toalla de baño estampada con la figura de un cotorro y un perro, evidencias que se embalaron y fueron trasladadas, con la respectiva cadena de custodia al laboratorio de servicios periciales para su análisis correspondiente. Una vez echo lo anterior se procedió a realizar el levantamiento de cadáver y derivado de esto, se le encontraron a la persona ciertos documentos personales consistentes en 2 identificaciones, una licencia de conducir de la republica de honduras con fotografía, a nombre de AG1, concordando los rasgos de la persona que aparece en la fotografía con los rasgos físicos de la persona fallecida, por lo tanto se llega a la conclusión que se trata de la misma persona el occiso y la persona que aparece en las fotografías de las identificaciones que se le encontraron.

Ahora bien de la integración de carpeta de investigación aludida, se desprende que se desahogaron las siguientes diligencias: Dictamen pericial de criminalística de campo elaborado por personal de servicios periciales mediante el cual se fija fotográficamente el lugar de los hechos y las evidencias recolectadas, dictamen pericial de necropsia mediante el cual se determina que la cusa de la muerte de AG1 fue a consecuencia de CHOQUE



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

HIPOVOLEMICO POR LACERACION DE ARTERIAS DE CAVIDAD PELVICA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, Dictamen pericial de rodizonato de sodio mediante el cual se determina que no se encontraron elementos de plomo y vario en ambas manos de AG1, Dictámenes de rodizonato de sodio mediante los cuales se determina que no se encontraron elementos de plomo y vario en ambas manos de A10, A12, A9, A13, A14 Y A15, puesta a disposición del agente del ministerio público con su respectiva cadena de custodia de las armas que traían a cargo los elementos de operaciones especiales del estado, entrevistas a personas de nacionalidad hondureña, que fueron testigos de los hechos mismos que refieren el día 31 del mes de julio del presente año a aproximadamente a las 17 horas al encontrarse un grupo de entre 8 a 10 personas centroamericanas sentadas cerca de las vías del ferrocarril aproximadamente como a un kilómetro y medio de la casa del migrante esperando un tren para seguir su camino, cuando unas personas vestidas de negro con sus caras cubiertas las cuales portaban armas largas, comenzaron , a perseguirlos corriendo con dirección a un arroyo, disparándoles con las armas logrando lesionar y matar a la persona de nombre AG1, declaraciones de los agentes del grupo de investigaciones del estado los cuales manifiestan que el que repelió una agresión y disparo con su arma de fuego a una persona fue A9.

Como resultado de lo anterior se solicitó al juez de control orden de aprensión en contra de A9 la cual obsequio el día 3 de agosto del año en curso llevándose a cabo el mismo día la audiencia inicial en donde se realizó la imputación correspondiente solicitando el abogado del imputado la duplicidad del término constitucional fijándose para el día 9 del presente mes y año a las 9:30 horas para la celebración de la audiencia de vinculación...” (sic).

CUARTA.- Acta circunstanciada de fecha 09 de agosto del 2019, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional, relativa a la transcripción de la audiencia inicial celebrada el día 03 de agosto del presente año, dentro de la causa penal ---/2019 mismo que fuera remitido en vía de colaboración, por el Administrador General de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Coahuila, dentro de la cual se desprende que se calificó de legal la detención del C. A9, realizada por el cumplimiento de una orden de aprehensión, así como que a dicha persona se le imputó el hecho que la ley considera como delito de homicidio



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

calificado con ventaja y se dictó la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa al referido imputado.

QUINTA.- Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2019, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección del expediente y la que en su parte conducente dice:

“...Que siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día miércoles 14 de agosto del año en curso, me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público en la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes de la Fiscalía General del Estado, Región Sureste, con domicilio conocido en esta ciudad, para dar inicio a la inspección del expediente ordenado en los autos de la queja al rubro establecida, iniciado de oficio con motivo del comunicado emitido por la Casa del Migrante de Saltillo presuntamente cometidas por elementos de la Agencia de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía General del Estado siendo atendida por la Representante Social encargada de la investigación la A16, quien enterada del motivo de mi visita me pone a la vista el expediente solicitado siendo identificado como expediente número ----/SAL/ATMIG/2019, NUC: COA/FG/XX/PGE/2019/AB-----, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables del delito Homicidio doloso y demás que le resulten, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de AG1 de origen hondureño; y entre sus actuaciones destacan las siguientes:

- 1. Informe Policial Homologado de fecha 01 de agosto de 2019, hora 01:20:00 horas, del evento ocurrido el día 31 de julio de 2019, suscrito por los elementos A4 y A17, Agentes de Investigación Criminal de la Unidad de Homicidios Violentos el que refiere: Que el día 31 de julio del año en curso, se recibió reporte por parte de la radio operadora de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de la Región Sureste, donde se reporta que a la altura del arroyo de la colonia X de esta ciudad, se escucharon 3 detonaciones de arma de fuego, al arribar a las 9:50 horas (ya que dieron varios rondines) al arroyo entres las calle de X y X de la colonia X de esta ciudad, el*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

lugar estaba resguardado por una unidad de la marca X, tipo X, color X doble cabina, sin número económico con las insignias de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, a cargo del jefe de grupo de nombre A10, quien manifestó que en la maleza se encontraba una persona sin vida del sexo masculino no identificada, misma que presentaba un disparo de arma de fuego a la altura de abdomen, por lo que los elementos a su cargo A12, A9, A13, A14 y A15, se encontraban brindando resguardo perimetral a los alrededores del lugar, al igual que el policía de investigación encargado del grupo de narcóticos A11, sin que diera más información de los hechos.- Ellos se aproximan al lugar, por un camino de terracería observado que a 142 metros de longitud desde el cruce de la calle X de la colonia X el cuerpo de una persona sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal con su extremidad inferior derecha en extensión con rotación externa orientada al suroriente, extremidad inferior izquierda en abducción de cadera y orientada al suroriente, extremidad superior izquierda ligeramente en abducción al de hombro y aducción de brazo con su mano en posición prono a la altura del abdomen, extremidad superior derecha en abducción de hombros con su antebrazo en extensión y su mano en posición prono con los dedos flexionados sujetando una arma de fuego tipo pistola por la empuñadura y con el dedo índice en el gatillo, mismo que vestía una playera tipo polo color azul y pantalón de vestir color negro con cinto de color café, trayendo puestas unas sandalias tipo crocs color morado con negro, quien presentaba manchas de color rojo con características de impregnación en el costado derecho, observando que presentaba manchas de color rojo en el antebrazo izquierdo y mano derecha, apreciándose además manchas de color rojo en la playera a la altura del pecho, corroborándose que dicha persona ya no contaba con signos vitales, advirtiendo que se trataba de una persona del sexo masculino de aproximadamente X a X años de edad, de complexión delgada, tez morena claro y cabello negro corto. A las 21:55 horas se procedió a hacer el reporte al C. A18, Comandante de la Unidad de Homicidios para que se trasladara al lugar en compañía de servicios periciales para el procesamiento de la escena de crimen.- A las 22:00 horas el jefe de grupo A10 les hace entrega de la escena del crimen y los elementos a su cargo procedieron a brindar resguardo perimetral.- Siendo las 22:00 horas arribo al lugar el Comandante de la Unidad de Investigación A18, así como los policías de investigación,



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A19 y A20, en compañía de los peritos en criminalística de campo adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales A21 y A5.- Siendo las 22:12 horas los peritos en mención en compañía del policía de investigación A22, dieron inicio a la inspección de lugar utilizando e método de inspección en espiral a fin de localizar posibles evidencias relacionadas con los hechos a investigar, por lo cual del procesamiento de la escena del crimen fue localizado el cuerpo sin vida de una persona con huellas de violencia, el cual fue ubicado de la siguiente manera.- Indicio A, cuerpo sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal, la región cefálica del cadáver en extensión orientada al norponiente, ubicado con su región cefálica a 333° con 3.50 metros, extremidad inferior derecha a 333° con 2.30 metros, extremidad inferior izquierda a 343° con 2.0 metros, extremidad superior izquierda a 333° con 3.05 metros y extremidad superior derecha a 332° con 3.0 metros, mismo que vestía...Hecho lo anterior los peritos ubicaron y fijaron un total de 08 indicios asociativos con los hechos que se investigan, por lo que se procedió a realizar la recolección y aseguramiento del indicio 01, 02, 02.1, 02.2, 03, 04,05, 06 para posterior traslado y análisis a laboratorio, consistentes en una mochila de color beige (indicio1) una arma tipo pistola en color gris con cachas negras con la leyenda en su cañón de LORCIN MIRA CA USA MODELO L25. 25 calibre, auto la cual fue embalada dentro de una bolsa de plástico en un cuadro de cartón sujeta con cinchos (indicio 2), un casquillo percutido en color dorado con la leyenda en su culote "Águila Auto 25" el cual fue puesto en un solo embalaje junto con el indicio 2 (indicio 2.2), un cargador desabastecido....una sandalia de color morado con negro (indicio 3) una cobija color negro (indicio 4) una cobija con un cotorro y un perro (indicio 5) y una cobija a cuadros color azul, negro y rojo (indicio 6).- Dentro de las pertenencias específicamente el indicio (1) fue localizada una identificación a nombre de AG1 así como licencia de conducir, misma que corresponde a la media filiación de la persona fallecida.- A las 23:35 horas se ordena el levantamiento del cadáver por empleado de la funeraria denominada "X" para el traslado al Servicio Médico Forense, mismo que ingresó al lugar protegido y realizando las maniobras correspondientes para cubrir el cuerpo y colocarlo en camilla metálica, se ingresa al interior de la carroza y desde ese momento hasta la entrega del mismo al SEMEFO fue custodiado por elementos de la Agencia de Investigación Criminal.- En acción simultanea los elementos A18, A19y A20 procedieron



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a la búsqueda de testigos, sin que hasta el momento se pudiera entrevistar con vecinos de ese lugar.

- 2. Acta de Inspección del lugar y Procesamiento de la Escena del Crimen con Intervención de Perito. De fecha 31 de julio de 2019, hora 22:12 horas, lugar Arroyo X que se ubica en la colonia X, hora de la entrega del lugar de intervención 22:00 horas, hora de llegada al lugar 21:50 horas, suscribe el C. A17 Agente de Investigación Criminal.*
- 3. Narrativa de la inspección suscrita por los elementos de investigación A22 y A4 de fecha 31 de julio de 2019, el que en su parte conducente señala "...UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN NOS PERCATAMOS QUE EL LUGAR SE ENCONTRABA RESGUARDADO POR UNA UNIDAD DE LA MARCA X, TIPO X, COLOR X, DOBLE CABINA, SIN NÚMERO ECONÓMICO, CON LAS INSIGNIAS DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. MISMA QUE ESTABA A CARGO DEL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DEL ESTADO (GOEE) QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO A10 CON QUIEN PROCEDIMOS A ENTREVISTARNOS MANIFESTANDO, "QUE EN EL ARROYO CERCA DE LA MALEZA SE ENCONTRABA SIN VIDA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, NO IDENTIFICADA, MISMA QUE PRESENTABA UN DISPARO POR ARMA DE FUEGO A LA ALTURA DEL ABDOMEN, POR LO QUE LOS ELEMENTOS A SU CARGO DE NOMBRES A12, A14, A13, A9 Y A15 SE ENCONTRABAN BRINDANDO RESGUARDO PERIMETRAL A LOS ALREDEDORES DEL LUGAR (ARROYO), AL IGUAL QUE EL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ENCARGADO DEL GRUPO DE NARCÓTICOS DE LA REGIÓN SURESTE DE NOMBRE A11 SIN DAR MÁS INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL HECHO", MOTIVO POR EL CUAL LOS SUSCRITOS NOS APROXIMAMOS AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE HABÍA INDICADO EL POLICÍA A10, ACCEDIENDO DE FORMA PEDESTRE POR UN CAMINO DE TERRACERÍA AL NORPONIENTE DEL CAUCE DEL ARROYO VECINAL DENOMINADO X OBSERVANDO QUE TENDIDO EN LA TERRACERÍA A APROXIMADAMENTE 142 METROS DE LONGITUD DESDE EL CRUCE DE LA CALLE X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EN POSICIÓN DE CÚBITO DORSAL CON SU EXTREMIDAD INFERIOR*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DERECHA EN EXTENSIÓN CON ROTACIÓN EXTERNA ORIENTADA HACIA EL SURORIENTE, EXTREMIDAD INTERIOR IZQUIERDA EN ADUCCIÓN DE CADERA Y ADUCCIÓN DE RODILLA, EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA LIGERAMENTE EN ABDUCCIÓN DE MIEMBRO Y ADUCCIÓN DE BRAZO CON SU MANO EN POSICIÓN PRONO A LA ALTURA DEL ABDOMEN, EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA EN ADUCCIÓN DE HOMBRO CON SU ANTEBRAZO EN EXTENSIÓN Y SU MANO EN POSICIÓN PRONO CON LOS DEDOS FLEXIONADOS SUJETANDO UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA POR LA EMPUÑADURA Y CON EL DEDO ÍNDICE EN EL GATILLO, MISMO QUE VESTÍA UNA PLAYERA TIPO POLO COLOR AZUL Y PANTALÓN DE VESTIR COLOR NEGRO CON CINTO EN COLOR CAFÉ ADEMÁS DE CALZADO SANDALIAS TIPO CROCS COLOR MORADO CON NEGRO, QUE PRESENTABA MANCHAS EN COLOR ROJO CON CARACTERÍSTICAS DE IMPREGNACIÓN EN EL COSTADO DERECHO, OBSERVANDO QUE PRESENTABA MANCHAS EN COLOR ROJO EN EL ANTEBRAZO IZQUIERDO Y MANO DERECHA, APRECIÁNDOSE ADEMÁS MANCHAS EN COLOR ROJO EN LA PLAYERA A LA ALTURA DEL PECHO; CORROBORANDO QUE ÉSTA PERSONA YA NO CONTABA CON SIGNOS VITALES, ADVERTIMOS QUE SE TRATABA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE X A X AÑOS DE EDAD DE COMPLEXIÓN DELGADA, DE TEZ MORENO CLARO, Y CABELLO NEGRO CORTO, MOTIVO POR EL CUAL SIENDO LAS 21:55 HORAS PROCEDIMOS A REALIZAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE AL C. A18 COMANDANTE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS VIOLENTOS A FIN DE QUE SE TRASLADARA AL LUGAR DE INTERVENCIÓN EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN (...) INDICIOS QUE QUEDARON UBICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: COMO INDICIO (A) UN CUERPO SIN VIDA DEL SEXO MASCULINO EN POSICIÓN DE CUBITO DORSAL CON LA PORCIÓN CEFÁLICA, UBICADO CON SU REGIÓN CEFÁLICA A 333° CON 3.50 METROS, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA A 333° CON 2.30 METROS, EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA A 343° CON 2.0 METROS, EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA A 333° CON 3.05 METROS Y EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA A 3332° CON 3.0 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 1 (UNO) UNA MOCHILA DE COLOR BEIGE, COLGADA SOBRE EL HOMBRO IZQUIERDO DEL OCCISO UBICADA A 344° Y 3.40 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 2 (DOS) UNA PISTOLA COLOR GRIS,



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CON CACHAS COLOR NEGRO UBICADA SOBRE LA MANO DERECHA DEL OCCISO A 332° Y 3.0 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 2.1 (DOS PUNTOS UNO) UN CASQUILLO PERCUTIDO EN COLOR DORADO CON LA LEYENDA EN SU CULOTE "AGUILA AUTO 25", LOCALIZADO ATASCADO EN LA RECÁMARA DEL ARMA EL CUAL FUE PUESTO EN UN SOLO EMBALAJE CON EL INDICIO 2.- COMO INDICIO NÚMERO 2.2 (DOS PUNTO DOS) UN CARGADOR DESABASTECIDO EL CUAL FUE PUESTO EN UN SOLO EMBALAJE CON EL INDICIO 2.- COMO INDICIO NÚMERO 3 (TRES) UNA SANDALIA TIPO CROCS COLOR MORADO CON NEGRO DE PIE IZQUIERDO UBICADA A 353° Y 2.70 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 4 (CUATRO) UNA COBIJA COLOR NEGRO UBICADA A 310° CON 3.0 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 5 (CINCO) UNA TOALLA DE BAÑO ON ESTAMPADO DE UN COTORRO Y UN PERRO UBICADA A 306° Y 2.75 METROS.- COMO INDICIO NÚMERO 6 (SEIS) UNA COBIJA A CUADROS EN COLOR AZUL, NEGRO Y ROJO UBICADA A 284° Y 3.20 METROS.- CABE MENCIONAR QUE UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE RECOLECTADOS Y ASEGURADOS LOS INDICIOS SEÑALADOS EN LÍNEAS PRECEDENTES; DENTRO DE LAS PERTENENCIAS DEL OCCISO ESPECÍFICAMENTE DEL INDICIO NÚMERO 01 FUE LOCALIZADA UNA IDENTIFICACIÓN A NOMBRE DE AG1 ASÍ COMO UNA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A NOMBRE DE AG1 Y UNA DIVERSA IDENTIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A NOMBRE DE AG1, MISMAS QUE CUENTAN CON FOTOGRAFÍA LAS CUALES CORRESPONDEN A LA MEDIA AFILIACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA....”.

- 4. Registro de cadena de custodia de fecha 31 de julio de 2019 del cuerpo de una persona sin vida del sexo masculino de nombre AG1, del arroyo X, siendo las 23:35 horas como hora de recolección.*
- 5. Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 01 de agosto de 2019, a la 01:20 horas por la agente del ministerio público de la Unidad de Investigación de Delitos de Acto Impacto y cometidos en agravio de migrantes, Licenciada A16, identificado como NUC: COA/FG/XX/PGE/2019/AB----- y número de expediente ----/SAL/ATMIG/2019.- con 3 acuerdos que dicen: "Primero fórmese la carpeta de investigación respectiva en contra*



de quien o quienes resulten responsables por el homicidio doloso y de más que le resulten en agravio de AG1...”.

- 6. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigida a elementos de la Agencia de Investigación Criminal del Estado adscritos a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de migrantes en el que solicita la investigación de los hechos recabando entrevistas a ofendidos y víctimas así como evidencias o indicios sobre los hechos suscitados.*
- 7. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigida al Licenciado A21y A5, peritos en turno en materia de criminalística de campo adscritos a la Fiscalía General del Estado, región sureste, a fin de que lleven a cabo el procesamiento de la escena del crimen.*
- 8. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigida al Doctor A2, perito médico forense adscrito a la Fiscalía General del Estado región sureste, a fin de que practique el dictamen de necropsia al occiso que en vida respondía al nombre de AG1.*
- 9. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigido a la A6, perito en materia de química forense adscrita a la Fiscalía General del Estado, región sureste a fin de que practique las pruebas de tipo sanguíneo, alcoholemia y detección de abuso de drogas en el cuerpo del fallecido de nombre AG1.*
- 10. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigido a la A6 perito en materia de química forense adscrita a la Fiscalía General del Estado, región sureste a fin de que practique dictamen de rodizonato de sodio al cuerpo de AG1, recabe la toma de muestras que correspondan de la región palmar y dorsal de ambas manos a fin de identificar si en las manos del occiso existen residuos de plomo y bario.*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

11. *Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, dirigido al A5, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, adscrito a la Fiscalía General del Estado, región sureste a fin de que se traslade al Servicio Médico Forense y recabe impresiones en fotografía pertinentes para la elaboración del dictamen de necropsia en el cuerpo del occiso.*
12. *Informe policial homologado de fecha 01 de agosto de 2019, a las 00:25 horas, sobre el evento ocurrido el 31 de julio de 2019, a las 20:30 horas.- Suscrito por los agentes A15, A9, A14, A13, A10, A12, en el arroyo que se ubica en la colonia X y X de Saltillo. “...que siendo las 20:30 horas del día de hoy 31 de julio del año 2019, nos dirigimos a bordo de la unidad de la marca X, color X, doble cabina con placas...” (narrativa).*
13. *Constancia de llamada telefónica realizada por la A16 el día 01 de agosto de 2019 a las 01:30 horas a la Licenciada Claudia Yuvisela Facundo González, Visitadora Adjunta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de solicitar colaboración.*
14. *Constancia de llamada telefónica realizada por la A1, al Licenciado A7 defensor público en turno el día 01 de agosto de 2019 a las 01:38 horas a fin de solicitar colaboración.*
15. *Oficios correspondientes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Instituto Estatal de Defensoría Pública.*

Dictamen de criminalística de campo. Asunto.- Informe de procesamiento.- Lugar.- Arroyo X entre calles X y X de la Colonia X con el NUC: COA/FG/XX/PGE/2019/AB----- y número de expediente ----/SAL/ATMIG/2019, suscrito por los X A21y A5.- Informe de criminalística de campo con inspección del lugar de intervención, con la descripción del lugar y las correspondientes documentación fotográfica consistente entre 137 fotografías, que corresponden entre otras a las siguientes: de la 21 a la 30 al cuerpo sin vida, tomadas desde diversos ángulos, de quien en vida respondía al nombre de AG1, de la fotografía 31 a la 34 extremidad derecha con arma, con dedo índice en gatillo y acercamiento de dicha posición.

- a. *En el laboratorio de criminalística de la Fiscalía General del Estado, lugar al que se trasladaron los indicios encontrados en la escena del crimen propiamente el mercado*



con el número 1 relativo a la mochila que traía el occiso en su hombro izquierdo, al llevarse a cabo la revisión del mismo, se encontró un arma tipo pistola, que se aprecia en las imágenes marcadas con los números 123 a 129 del mencionado dictamen. Del interior de dicha mochila se advierte en las tomas fotográficas números 132 a 137 extraen una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía 8 bolsitas de plástico tipo ziploc, además se aprecia lo que al parecer es una sustancia blanca y una bolsa de plástico transparente más grande con una sustancia de la que no es posible distinguir su contenido.

- 16. Registro de cadena de custodia de evidencias, con número de referencia NUC: COA/FG/XX/PGE/2019/AB----- y número de expediente ----/SAL/ATMIG/2019, de fecha 31 de julio de 2019 suscrito por el A5 y recibe la A16 el 01 de agosto de 2019 a las 10:00 horas y es relativo a una mochila de color beige en su interior conteniendo playera manga larga tipo polo, color amarillo, talla XL, una playera de manga corta, tipo polo en color amarillo, un par de guantes negros, una sudadera en color rosa con negro con la leyenda Hollister, dos pantalones de mezclilla, una playera de manga rota tipo polo en color gris, talla LG, pasta de dientes, dos cepillos de dientes, una venda color beige, misma que se encontraba en la superficie de terracería.*
- 17. Registro de cadena de custodia, relativos a los indicios 1.1 correspondiente a una arma corta tipo pistola en color negro con la leyenda en su cañón power line Daisy 340. 177 CAL. (4.5 mm), fue embalada dentro de una bolsa de plástico en un cuadro de cartón sujeta con cinchos, el indicio 1.2 correspondiente al cargador desabastecido el cual fue puesto en un solo embalaje con el indicio 1.1, firma el Licenciado A5 y recibe la A16.*
- 18. Registro de cadena de custodia de evidencias con NUC: COA/FG/XX/PGE/2019/AB----- y número de expediente ----/SAL/ATMIG/2019, indicio 1.3 bolsa plástica transparente la cual contiene 8 bolsas transparentes tipo ziploc con sustancia blanca e indicio 1.4 bolsa plástica transparente la cual contiene en su interior sustancia blanca. Firma el A5 y recibe la A16.*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

19. *Registro de cadena de custodia de evidencias, indicio 3 sandalia, indicio 4 cobija negra, indicio 5 toalla de baño, indicio 6 cobija en color azul, negro y rojo. Entrega el A5 y recibe la A16.*
20. *Asunto.- Dictamen de necropsia, de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido a la A16, suscrito por el A2, perito en medicina forense relativo al dictamen de necropsia médico legal practicado a las 2:30 horas de la fecha señalada, el que en su parte conducente dice: "...abdomen se realiza la disección del abdomen y se observa una gran cantidad de líquido hemático, al retirarlo se aprecian más de tres mil mililitros por lo que se procede a hacer la disección y extracción del líquido hemático encontrando hígado sin lesiones traumáticas, vías biliares, cámara gástrica sin lesiones, se continua con la disección encontrando en la parte del peritoneo visceral parte inferior un orificio de las características de arma de fuego, se realiza disección en la parte baja del abdomen correspondiendo a el área de la cadera donde se detecta el trayecto que tuvo el proyectil de arma de fuego, que inicio con un orificio de entrada en la región de la nalga izquierda con salida en la región de la cresta iliaca lado derecho, siendo este trayecto de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante, lesionando en su trayecto la arteria glútea superior, arteria iliaca interna, arteria iliaca común. Lo que explica el gran sangrado que se encontró en la cavidad pélvica y abdominal al ser lesionados estas arterias provocaron un segundo sangrado rápido y profundo llevando a un choque hipovolémico, lo que ocasionó una falla múltiple hasta llegar a la muerte. Genitales.- de acuerdo a edad y sexo.- Causa de la muerte CHOQUE HIPOVOLEMICO POR LACERACION DE ARTERIAS DE CAVIDAD PELVICA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.- MECANISMO DE LA MUERTE. Occiso que sufre heridas por proyectil de arma de fuego de alta velocidad. Que penetra por la región de la nalga izquierda con una trayectoria de izquierda a derecha de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante. En su trayecto lesionó la arteria glútea superior, arteria iliaca interna y arteria iliaca común. Lo que ocasiono un sangrado masivo, provocando un choque hipovolémico por sangrado, lo que provoca deje de bombear adecuadamente la sangre hacia los tejidos y órganos llevando a una falla cardiaca y muerte del occiso.- CONCLUSIONES.- se establece que la muerte de AG1 fue a consecuencia de CHOQUE*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

HIPOVOLEMICO POR LACERACION DE ARTERIAS DE CAVIDAD PELVICA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.”.

- 21. Registro de cadena de custodia de evidencias, del 01 de agosto de 2019, relativas a 3 fichas de huellas dactilares del occiso AG1 recabadas a las 04:45 horas del día en mención.*
- 22. Oficio-mgda-----/2019 suscrito por la A6, perito químico forense de la Fiscalía General del Estado, relativa al grupo sanguíneo y factor RH del occiso AG1.- Conclusiones.- Grupo "O" factor RH (+).*
- 23. Oficio-mgda-----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de detección de alcohol, dirigido a la Ministerio Público A16, en el cual concluyó que si existía la presencia de alcohol etílico en la muestra de orina del occiso AG1.*
- 24. Oficio-mgda-----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de detección de drogas de abuso, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que no existía la presencia de metabolitos de las drogas analizadas en la muestra de orina del occiso AG1.*
- 25. Oficio-mgda-----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del occiso concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario.*
- 26. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16, relativo a la designación de perito dirigido a la A6, perito en materia química forense adscrita a la*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Fiscalía General del Estado región sureste, con el objeto de recabar la toma de muestras que corresponda de la región palmar y dorsal de las dos manos de los CC. A10, A12, A9, A13, A14 y A15 a fin de identificar si en sus manos existen residuos de bario o plomo como resultado de haber deflagrado cartuchos de un arma de fuego funcional.

27. *Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la Licenciada A16, relativo a la designación de perito dirigido al A21, perito en materia de fotografía forense adscrito a la Fiscalía General del Estado región sureste, con el objeto de que se traslade a las instalaciones del laboratorio de servicios periciales de esta institución y proceda a auxiliar al perito en materia de química forense a recabar las impresiones fotográficas pertinentes para la elaboración de sus dictámenes de rodizonato de sodio que habrá de realizar sobre las muestras que corresponda de la región palmar y dorsal de las dos manos de los CC. A10, A12, A9, A13, A14 y A15.*
28. *Oficio número mgda----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A10 de X años de edad y de ocupación policía de Fuerza Coahuila comisionado a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).*
29. *Oficio número mgda----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A9 de X años de edad y de ocupación agente de la policía investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).*



30. Oficio número mgda----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la X A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A13 de X años de edad y de ocupación agente de la policía investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).
31. Oficio número mgda----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A15 de X años de edad y de ocupación agente de la policía investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).
32. Oficio número mgda-----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la X A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A14 de X años de edad y de ocupación agente de la policía investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).
33. Oficio número mgda-----/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la X A6 en su carácter de perito químico oficial de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el dictamen de rodizonato de sodio, dirigido a la Ministerio Público A16 en el cual



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

concluyó que después de observar macro y microscópicamente cada una de las telas utilizadas para recolectar las muestras de la región palmar y dorsal de ambas manos del C. A12 de X años de edad y de ocupación agente de la policía investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado, concluyo que no encontré los elementos buscados plomo o bario. (se anexa acta de toma de muestra).

34. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la A16 agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de migrantes, relativo a la designación de perito dirigido a la peritos en turno en materia de criminalística de campo, a fin de que realicen una segunda inspección de lugar de los hechos con la finalidad de que apliquen sus conocimientos en la materia y en caso de encontrarse material sensible relacionado con los hechos realizar su aseguramiento destacando que deberá abocarse a la búsqueda y localización de material balístico que pudiera ser localizado en el lugar de los hechos.

35. Constancia de fecha 01 de agosto de 2019 relativa al contacto vía telefónica de la A16 con el E1 en su carácter de cónsul de Honduras, con la finalidad de informarle los hechos suscitados el 31 de julio del presente año en los cuales perdiera la vida AG1.

36. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la Ministerio Público A16, relativo a la solicitud de asistencia consultar dirigida al E1, en su carácter de cónsul de Honduras en saltillo, donde solicita que proporcione los nombres de las personas que realizaron la identificación parentesco con la occisa y copia simple de su identificación.

37. Oficio sin número de fecha 01-08-2019 suscrito por la Ministerio Público A16, dirigido al A23 Director General de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita proporcione las armas de cargo que portaba cada uno de los elementos que suscribieron el informe policial homologado, una identificación de los mismos y el documento que permite la portación de dichas armas.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

38. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019 suscrito por la Ministerio Público A16, dirigido al A24, director del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Sureste, a fin de que proporcione la atención victimológica pertinente a las víctimas y/o testigos de los hechos suscitados el 31 de julio de 2019 en los que perdiera la vida AG1 de X años de edad de nacionalidad Hondureña.

39. Entrevista a testigo T1 realizada el 01 de agosto de 2019 levantada a las 12:30 horas ante la Ministerio Público A16, de la cual se desprende lo siguiente: "Que siendo el 31 de julio del presente año yo venía en compañía de mi menor hijo de nombre T2 y aproximadamente 10 personas migrantes de quienes desconozco sus nombres toda vez que me los fui encontrando en el camino habíamos viajado desde X con destino hacia X, Coahuila siendo aproximadamente las 5 de la tarde el tren paró por lo que nos bajamos los migrantes que venían en el tren, mi hijo y yo, nos quedamos sentados en la orilla de las vías y yo fui a la tienda para buscar una pastilla para el dolor de cabeza y cuando regresé donde estaban los demás migrantes veo que los migrantes del grupo comienzan a correr hacia donde yo estoy y me gritan corre por lo que volteo hacia atrás y veo tres personas del sexo masculino vestidos de negro y con la cara cubierta con algo negro y todos traían armas largas comenzamos a correr hacia un arroyo que está debajo de las vías del tren y antes de llegar al arroyo escucho que nos empiezan a disparar escuché alrededor de 8 disparos continuamos corriendo pasamos el arroyo, lo cruzamos y escuché que uno de los migrantes que venía corriendo dijo le pegaron a AG1, vimos una casa de la cual no recuerdo las características nos subimos a unos escalones de tierra, estábamos gritando auxilio y de esa casa salió una mujer que mide aproximadamente 1.65 metros de estatura compleción delgada, de piel morena clara, su cabello color negro, a quien no pude observar bien de la cara porque nos abrió la puerta y nos metimos todos, ya estando adentro le digo que me diera chance de estar ahí en lo que pasaba todo y me dijo que no había ningún problema, pasaron aproximadamente entre 15 y 25 minutos y la señora nos dice que ya no hay movimiento y le comentamos que no traíamos para el pasaje y ella nos pagó el taxi para que nos viniéramos a casa del migrante, llegamos a la casa del migrante siendo aproximadamente como las 8.40 de la noche y le dijimos al de la puerta que nos abriera



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

rápido por favor y él nos abrió rápido y les contamos lo que había sucedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.

40. *Entrevista a testigo T3 realizada el 01 de agosto de 2019 levantada a las 13:36 horas ante la Ministerio Público A16, de la cual se desprende lo siguiente: T3manifiesta: que siendo el día 31 de julio del presente año, yo venía en compañía de mi menor hija T4 de X años de edad, y el día de ayer 1 de julio de 2019 veníamos a bordo de un tren de Monterrey a Saltillo y siendo aproximadamente las cinco de la tarde llegamos a Saltillo, nos bajamos del tren en donde hace cruce las vías veo un grupo de 8 personas aproximadamente y me acerco con ellos, nos sentamos ahí y una persona nos dio comida, ahí estuvimos comiendo duramos aproximadamente media hora, de los lejos escuche que gritaron ahí viene migración, yo me quede sentada con mi niña porque soy mexicana y uno de ellos quien solo sé que se llama T5 me dice vámonos, vámonos, me levanta y comencé a correr hacia donde está un arroyo, cuando iba hacia el arroyo vi un poste y desde ahí escuche balazos, escuche aproximadamente 8 balazos y cuando bajo el arroyo volteo y veo cuatro hombres vestidos como policías con la cara tapada, unos llevaban casco y unos llevaban gorra todos traían armas grandes, yo me asuste seguí corriendo y atrás de mi iba una persona del sexo masculino de quien desconozco su nombre, el venía con su niña de aproximadamente x años de edad, pasamos el primer arroyo y escuche que alguien cayó al piso, volteo y veo que era el señor que venía atrás de mi con la niña y él me dijo que me llevara a la niña por lo que yo avente una mochila la agarre y corrí con mi niña y la de él. Las cruce por un alambre de púas y luego cruce yo, me ayudo T5 a agarrar a la niña, corrimos todos los que estábamos comiendo hacia unas escaleras que vimos en una casa de ahí y salió una señora que mide aproximadamente 1.60, complexión delgada, tiene la boca un poco torcida, nos dijo métanse aquí y nos metimos a la casa todos los migrantes y yo, ahí estuvimos aproximadamente una media hora y cuando ya todo estaba tranquilo la señora nos dijo les voy a ayudar para que lleguen a la casa del migrante, le hablo a un taxi y se subieron varios migrantes y en el otro taxi me subí yo con mi niña y nos venimos a la casa del migrante, lugar en el que estoy viviendo actualmente, yo no vi quien le disparo al señor*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

yo solo lo vi caer y escuche que me dijo de su niña y que nos salváramos. Siendo todo lo que deseo manifestar.

41. *Entrevista a testigo T5 realizada el 01 de agosto de 2019 levantada a las 14:25 horas ante la Ministerio Público A16, de la cual se desprende lo siguiente: "...que siendo el día 31 de julio del presente año venia de X a bordo de un tren, en el tren veníamos más migrantes de quienes desconozco sus nombres y siendo aproximadamente las 5 de la tarde paro en Saltillo Coahuila, por lo que me baje al igual que los migrantes que venían a bordo del tren nos juntamos un grupo de 10 personas aproximadamente cerca de las vías del tren en un árbol y del otro lado de las vías pasa una señora que media aproximadamente 1.66 metros de estatura, de complexión delgada, color de piel clara, cabello corto de color entrecano y la cual nos pregunta que si ya habíamos comido y le contestamos que no y nos dice que si queríamos comida, le dijimos que si a la señora, nos dice que la acompañe alguien y la acompañó un zipote es decir, un chamaco de quien desconozco el nombre, después regreso el chamaco con la comida, estuvimos ahí aproximadamente 15 minutos cuando yo veo que llega un vehículo color negro sin saber si era carro o camioneta, veo que se abren las compuertas y se bajan cuatro hombres con pasamontañas, camisa negra, pantalón negro, todos traían una piñera con una arma chica y todos traían una arma larga, nos hicieron señas y corrieron hacia donde estábamos nosotros, y alguien de un lado sin saber quién, grito hay viene migración y como escuchamos disparos empezamos a correr hacia un arroyo y pasamos el primer arroyo y escucho un ruido como que alguien se cayó, volteo y veo que es AG1 y nos gritó sálvenme a la niña, la niña tiene aproximadamente X años de edad, mide aproximadamente 1.10 metros de estatura, gordita, color de piel blanca, cabello color chele es decir, rubio; veo que una señora güera que solo sé que es mexicana, la agarra y comienza a correr hacia un alambre de púas la señora nos grita que le ayudemos con la niña, pasamos en el alambre de púas y corrimos hacia una casa donde estaba una señora que nos gritaba métanse aquí, nos metimos a su casa y nos escondimos debajo de unas camas, ahí estuvimos como treinta minutos y luego la señora nos dice que nos tenemos que ir porque después iba a tener problemas, salimos de su casa y nos dijo que nos daría para el taxi para que nos fuéramos a casa del migrante, nos subimos al*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

taxi color blanco T6, T1, su hijo T2 y yo, y le dijimos al del taxi que nos llevara a casa del migrante, llegamos aproximadamente a las 08:40 horas de la noche y les contamos lo que habíamos pasado. Siendo todo lo que deseo manifestar”.

42. Oficio número QVG/OFRT/----/2019 suscrito por el 5VG en su carácter de Coordinador de la Oficina de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigida a la A16 relativo a la comisión otorgada al A25 para llevar a cabo la consulta de la carpeta de investigación relativa a los hechos suscitados el 31 de julio del presente año.
43. Entrevista a testigo T6, realizada el 01 de agosto de 2019 levantada a las 15:49 horas ante la Ministerio Público A16: manifiesta que "siendo el 31 de julio venía desde X con destino a la ciudad de X, venía a bordo de un tren en compañía de T1, su hijo y T5, el tren llegó a saltillo en la tarde sin recordar la hora específica, se paró porque nos bajamos y vimos otro grupo de personas nos acercamos a ellos y en total éramos aproximadamente como 10 personas entre mujeres, niños y hombres estábamos descansando pasó una señora a la que no pude describir físicamente ya que no le presté mucha atención y nos dice que si queríamos comer un taco y nosotros le contestamos que si estaba bien que nos diera comida y nos llevaron unos taquitos y en eso llega un vehículo color negro sin poder distinguir si era un carro o una camioneta solo vi que abrieron las puertas y se bajaron 4 hombres vestidos de negro traían la cara tapada con pasamontañas todos traían un arma larga como tipo fusil y a uno le vi que traía una piñonera con un arma corta, nos y alguien grita ahí viene migración y empezamos a correr hacia un arroyo y luego cuando estábamos en el arroyo escuché que nos estaban disparando y logré oír entre 7 u 8 disparos yo venía a la par de AG1 y su hija pero a una distancia de aproximadamente 8 metros de separación y como nos estaban disparando yo estaba muy asustado por lo que corrí sin voltear hacia ningún lado hasta que llegamos a una casa de la cual no recuerdo sus características solo que era como una ladrillera y salió una señora de la cual no recuerdo sus características ya que no le puse atención porque estaba muy asustado, nos metimos a la casa y ahí me di cuenta que el único que faltaba era AG1, yo estaba escondido atrás de un mueble, ahí



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

estuvimos aproximadamente como 30 minutos hasta que la señora nos dice que nos saliéramos ya que tenía miedo que nos viniéramos a casa del migrante que ella nos daría para el pasaje, salimos de la casa y agarramos un taxi blanco y veníamos en ese taxi T1, su hijo T2, T5 y yo, llegamos a casa del migrante sin recordar la hora solo sé que ya estaba oscuro y les platicamos a los de la entrada lo que había sucedido y ellos rápido nos abrieron el portón siendo todo lo que tengo que manifestar”.

- 44. Oficio FGE/AIC----/2019 suscrito por el Comandante A23, Comisionada (anexa 17 documentos, relativos a licencia oficial colectiva y el porte de arma).*
- 45. Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2019 suscrito por la MP A16, dirigido al A26, perito oficial en turno en materia de fotografía adscrito a la Fiscalía General del Estado región sureste, a fin de realizar la toma de fotografías durante el aseguramiento de objetos consistentes en diverso armamento el cual será proporcionado por el elemento de la región sureste A27(anexa 31 fotografías de la entrega de las armas y un acta de aseguramiento de objetos suscrito por el agente investigador A28).*
- 46. Informe Policial Homologado, de fecha 01 de agosto de 2019 a las 18:00 horas, levantado por el agente investigador A28 y A29.*
- 47. Oficio número QVG/OFRT/-/2019 suscrito por el 5VGen su carácter de Coordinador de la Oficina de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido al A8 en su carácter de Fiscal General del Estado, mediante el cual asigna a dos visitadoras adjuntos y 03 peritos con la finalidad de llevar a cabo diligencias en la persona del sexo masculino que falleció.*
- 48. Constancia de fecha 01 de agosto de 2019 a las 22:00 horas, relativo a la comunicación telefónica de la A16, con el A30, a efecto de proporcionar facilidades a la CNDH.*
- 49. Oficio PC-AICE,RS----/2019, de fecha 02 de agosto de 2019 dirigido a la A16, suscrito por el primer comandante de la agencia de investigación criminal inspector A31, a fin*



de que proporcione copia del acta de cadena de custodia de las armas a cargo de los elementos.

50. Informe Policial Homologado de fecha 02 de agosto de 2019 a las 13:30 horas que suscriben los agentes de investigación criminal A28 y A29, relativa a la búsqueda de testigos manifestando que lograron recabar testimoniales a dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino y que se trasladaron a la casa señalada por la T7 como la casa que los había refugiado donde se entrevistaron con una persona del sexo masculino.

51. Acta de entrevista a testigo de fecha 02 de agosto de 2019, a las 10:54 horas recabada por el agente de investigación criminal A29, al C. T8 con domicilio en la calle X, de la X y manifestó: "que siendo el día miércoles 31 de julio del presente año aproximadamente a las 7:45 horas de la tarde, ví que pasaron corriendo aproximadamente 10 personas entre mujeres, niños y hombres y atrás de ellos los perseguían dos personas del sexo masculino, uno de ellos vestido de color negro y encapuchado con un arma en la mano y acompañado de otra persona que vestía una camisa blanca y pantalón de mezclilla los cuales bajaron corriendo hacia el arroyo detrás de los migrantes después escuché aproximadamente 8 disparos y después ví que subieron y después ví que pasó una camioneta de redilas color negro en la cual iban mas personas encapuchadas y que la camioneta bajó hacia el arroyo y ya no la vi subir y después llegaron patrullas de la Fiscalía y ya no nos dejaron ver, ni pasar..."

52. Acta de entrevista a testigo de fecha 02 de agosto de 2019, a las 11:11 horas recabada por el agente de investigación criminal A28, a la C. T9, con domicilio en la calle X, de la colonia X y manifiesta: "que siendo el día miércoles siendo aproximadamente a las 7:50 pm de la tarde me encontraba yo en la calle de X estando a fuera de la casa de mi mamá vi que bajaron como unas 10 personas del sexo masculino y femenino acompañados de niños cuando ví que dos personas del sexo masculino uno con vestimenta color negra y el otro de vestimenta de mezclilla y camisa blanca los dos venían cubiertos de la cara, los cuales venían persiguiendo a las personas y los niños



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

bajaron hacia el arroyo y al perderlos de vista se escucharon como 8 disparos después de escuchar los disparos vi que subió con rumbo a las vías del tren una persona que andaba de civil y yo veía que bajaba y subía alrededor de algunas 3 veces y después veo que otra camioneta negra con unas letras en la puerta del chofer que decían FGE asimismo la camioneta que ya mencioné nunca la ví salir del arroyo hasta después siendo aproximadamente las 9:00 de la noche vi que la calle de mi domicilio se encontraba tapada con una camioneta blanca con torretas y que no podía pasar hasta que terminaron y tuve que rodear para llegar a mi domicilio..”.

53. Acta de entrevista a testigo de fecha 02 de agosto de 2019, a las 11:45 horas recabada por el agente de investigación criminal A28, al C. T10, con domicilio en la calle X número X, de la colonia X y manifiesta: “..que siendo el día miércoles 31 de julio del presente año, aproximadamente a las 7:30 a 8:15 de la tarde todavía luz del día, pero no chequé la hora exacta me encontraba fuera de mi casa la cual está ubicada en la calle X con el número X de la Colonia X y veo que pasaron unos migrantes que eran niños, niñas, mujeres y hombre sin saber el número exacto solo que iban corriendo hacia el arroyo cuando ví que pasaron correteándolos dos personas detrás de ellos, vestían un uniforme color negro con un casco con la cara tapada y traían una arma larga en sus manos y el otro vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca con la pistola en la mano, el de negro iba adelante del de blanco y logré escuchar tres detonaciones y que la persona de blanco le gritaba al de negro que no disparara y después llegó una camioneta negra con un logotipo en la puerta que decía FGE y entonces no dejaron pasar a nadie..”.

54. Acta de entrevista a testigo de fecha 02 de agosto de 2019, a las 12:29 horas recabada por el agente de investigación criminal A28, al T11, y manifiesta: “..que siendo el día miércoles 31 de julio del presente año siendo aproximadamente las 19:00 horas me encontraba descansando y se escuchaban unos disparos y al escucharlos me metí a mi casa y después pasaron unas personas entre niños, niñas, mujeres y hombres corriendo y llegó una mujer y traía con ella una niña, la mujer era alta, joven, y de pelo rubio y se metió a la casa pidiendo ayuda y le dimos agua y descansó unos minutos y se fueron, les dije por donde podían salir de la colonia, siendo todo lo que desea manifestar..”.



55. *Constancia de comunicación vía WhatsApp de fecha 02 de agosto de 2019, a las 13:33 horas suscrita por la A16, al E1(Cónsul de Honduras), a fin de hacerle llegar el oficio para su asistencia consular y representación del cuerpo de AG1 e informarle que éste se encontraba acompañado de su menor hija.*
56. *Oficio sin número de fecha 02 de agosto de 2019 suscrito por la A16, dirigido al A32, perito oficial en materia de balística forense de la Fiscalía General del Estado para la identificación de las armas largas y el estudio balístico a fin de determinar si dichas armas se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento.*
57. *Oficio número SER/ACHCOA/----/2019 de fecha 02 de agosto de 2019 dirigida al A33, Director General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en agravio de migrantes, suscrito por el E1(Cónsul de Honduras) para solicitar notificación oficial y diversa información de la carpeta de investigación.*
58. *Entrevista a imputado del 02 de agosto de 2019 a las 16:45 horas ante al A1, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, comparece A9 quien se reserva su derecho a declarar, asistido de su defensor E2*
59. *Entrevista el 02 de agosto de 2019 a las 16:46 horas ante la A16, a la A12, quien manifiesta: "... ES MI DESEO DECLARAR LO SIGUIENTE, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES: QUE SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL DÍA DE HOY 31 DE JULIO DEL AÑO 2019 NOS DIRIGIMOS A BORDO DE LA UNIDAD DE LA MARCA X, COLOR X, DOBLE CABINA, CON PLACAS X DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA CUAL ES CONDUcida POR A10, YO IBA EN EL ASIENTO DEL COPILOTO, EN LA TORRE IBAN MIS COMPAÑEROS A14, A13, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DE LA MARCA X COLOR X, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL ERA CONDUcido POR A11, EN LA PARTE DEL COPILOTO SE ENCONTRABA A9, MIENTRAS QUE EN LA PARTE TRASERA DE DICHO VEHÍCULO DEL LADO DEL PILOTO SE ENCONTRABA A15, NOS DIRIGIMOS HACIA LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, CIRCULANDO DE SUR A NORTE*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

LA UNIDAD X, COLOR X CONDUcida POR A10 SOBRE LA CALLE X DE LA COLONIA X MIENTRAS QUE EL VEHÍCULO QUE TAMBIÉN IBA CON NOSOTROS, ES DECIR, UN X CIRCULABA DE SUR A NORTE POR PROLONGACIÓN X DE LA MULTICITADA COLONIA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE UBICAR UN DOMICILIO EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE X DE LA REFERIDA COLONIA CASA LA CUAL ES DE COLOR X CON BARANDAL NEGRO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHA UBICACIÓN DEL DOMICILIO ES DERIVADA DE LAS INVESTIGACIONES Y DETENCIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN DONDE SE DETUVO AL E3 POR EL DELITO DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FIN DE VENTA, AL CUAL SE LE ASEGURÓ 216 BOLSAS TIPO SIPLOC EN SU INTERIOR CONTIENE PIEDRA SEMIGRANULADA Y CRISTALINA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CRISTAL, ASÍ COMO 65 BOLSAS TIPO SIPLOC CON HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARIGUANA Y 22 BOLSAS TIPO SIPLOC QUE EN SU INTERIOR CONTENÍAN FRAGMENTOS GRANULADOS CON LA DROGA CONOCIDA COMO PIEDRA, EL CUAL AL HACER LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE NOS MANIFESTÓ TRABAJAR PARA LA FAMILIA DE APELLIDO X LOS CUALES TIENEN VARIOS DOMICILIOS EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDO QUE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN UNA CASA DE COLOR X CON BARANDAL X, LUGAR EN DONDE E3 NOS MANIFESTÓ QUE ERA UN PUNTO DE DISTRIBUCIÓN DE DROGA LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EN EL MES DE MAYO SE REALIZÓ LA DETENCIÓN DE E4 DE X AÑOS DE EDAD Y A QUIEN SE LE ASEGURÓ APROXIMADAMENTE 160 DOSIS DE DROGA CRISTAL, COCAÍNA, LA CUAL NOS MANIFESTÓ QUE LA DROGA QUE ELLA VENDÍA EN SU DOMICILIO EL CUAL SE UBICA EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA CRUZANDO EL ARROYO DONDE SE SUSCITARON LOS HECHOS, MOTIVO POR EL CUAL DERIVADO DE LAS MISMAS DETENCIONES SE HA CONTINUADO CON LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN ESE SECTOR, LOGRANDO UBICAR EL DOMICILIO ANTE MENCIONADO APROXIMADAMENTE A LAS 20:48 HORAS, DOMICILIO EN EL CUAL AL LLEGAR EN LA UNIDAD X, NOS PERCATAMOS QUE EN EL EXTERIOR DEL MISMO SE ENCONTRABAN SENTADOS EN LA BANQUETA 4 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO QUIENES AL VER NUESTRA PRESENCIA SE LEVANTARON DE LA BANQUETA, CON ACTITUD SOSPECHOSA



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Y EMPIEZAN A CORRER HACIA LAS VÍAS DEL TREN QUE SE UBICA APROXIMADAMENTE A 40 METROS DEL DOMICILIO, AL IR CORRIENDO LA 4 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO DOS DE ELLOS CORREN HACIA EL PONIENTE INTERNÁNDOSE EN LA COLONIA X, Y LOS OTROS DOS SALEN CORRIENDO AL NORTE POR LA PROLONGACIÓN DE X SOBRE LAS VÍAS DEL TREN, AHÍ SE BAJAN MIS COMPAÑEROS DE NOMBRE A14 Y A13, YA QUE ELLOS IBAN EN LA CAJA Y TODA VEZ QUE POR ESA CALLE NO HABÍA ACCESO NOS REGRESAMOS BUSCANDO UN LUGAR POR EL CUAL PUDIÉRAMOS PASAR A LAS VÍAS DEL TREN PARA UBICAR A LAS PERSONAS QUE CORRIERON, LOS ANDUVIMOS BUSCANDO ENTRE LAS CALLES COMO NO ENCONTRAMOS NINGÚN ACCESO SALIMOS DE LA COLONIA X Y POR OTRA COLONIA DE LA CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, PUDIMOS TENER ACCESO A LAS VÍAS, ESTANDO AHÍ NOS ABORDAN MIS COMPAÑEROS DE NOMBRES A9 Y A11 Y YA A9 NOS COMENTA QUE HABÍA REPELIDO UNA AGRESIÓN Y QUE ÉL LE HABÍA DISPARADO A UNA PERSONA POR EL ARROYO Y QUE AL PARECER ESTABA SIN VIDA, SE SUBEN A LA CAJA, AVANZAMOS EN LA CAMIONETA Y COMO NO PODÍAMOS PASAR CON LA CAMIONETA, PARAMOS APROXIMADAMENTE A UNOS 50 METROS Y SE BAJARON A10, A9 Y A11, Y LLEVAN A A10 YA QUE EL ES ENCARGADO DEL GRUPO AL LUGAR EN DONDE ESTABA LA PERSONA AL PARECER SIN VIDA, YO ME BAJO DE LA CAMIONETA PARA DAR SEGURIDAD PERIMETRAL PERO EN TODO MOMENTO ME QUEDO AL LADO DE LA UNIDAD, ESCUCHE QUE A10 ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO INFORMANDO QUE HABÍA UNA PERSONA SIN VIDA, LLEGÓ EL PERSONAL DE HOMICIDIOS Y PERSONAL DE PERICIALES Y COMENZARON A HACER SUS DILIGENCIAS, PERSONAL DE HOMICIDIOS PONE LA PRIMER LÍNEA DE CINTA AMARILLA PARA ACORDONAR EL LUGAR CERCA DE LA CAMIONETA POR LO QUE YO ME QUEDO EN ESA PRIMER LÍNEA DANDO SEGURIDAD PERIMETRAL HASTA QUE CONCLUYERON LAS ACTUACIONES POR LO QUE NOS RETIRAMOS DEL LUGAR DIRIGIÉNDONOS A LA BASE DE LA POLICÍA INVESTIGADORA..”.

60. Entrevista de fecha 02 de agosto de 2019 a las 17:20 horas ante la A1, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, comparece el C. A10, el cual manifiesta: "...que desde hace aproximadamente 7 años



me desempeño como policía estatal FUERZA COAHUILA y desde hace aproximadamente 3 años me comisionaron para hacer parte del Grupo de Operaciones Especiales del Estado (GOE), perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que actualmente mi superior directo lo es el comandante del GOE a nivel estatal a quien solo conozco por el apodo de X y a su vez el depende del Comisario General de la agencia de investigación criminal de las Fiscalía General del Estado el A23; pero actualmente yo me desempeño como el jefe de grupo del GOE, por lo que hace a la región sureste del estado de Coahuila. Por lo que es mi libre deseo señalar que siendo el día miércoles 31 de julio de 2019 al encontrarme realizando mi servicio de prevención y vigilancia conduciendo la unidad de la marca X, color X, doble cabina, con placas X de la agencia de investigación criminal; en compañía de mi compañera A12 en el lado del copiloto en la torre A14, y A13 y además íbamos acompañados del vehículo de la marca, X, tipo X, color X, sin placas de circulación el cual era conducido por mi compañero A11 y en la parte del copiloto se encontraba A9, mientras que en la parte trasera de dicho vehículo del lado del piloto se encontraba A15; y recuerdo que siendo aproximadamente las 20:30 horas del día de referencia a bordo de las dos unidades que ya mencioné mis compañeros y yo nos dirigimos hacia la colonia X de esta ciudad de Saltillo, Coahuila que se ubica por las curvas de X de esta ciudad, y nos dirigimos a la colonia de referencia, ya que como parte de nuestras labores de investigación se estaba trabajando en ubicar un domicilio que se localiza en la calle X de la colonia X de esta ciudad. Lo anterior, ya que la ubicación de dicho domicilio es derivada de las investigaciones y detención realizada el día 28 de julio del presente año en donde se detuvo al C. E3 por el delito de posesión de narcóticos con fin de venta, al cual se le aseguraron 216 bolsas tipo ziploc en su interior contiene piedra semigranulada y cristalina con las características del cristal, así como 65 bolsas tipo ziploc con hierba verde y seca con las características de la marihuana y 22 bolsas tipo ziploc que en su interior contenían fragmentos granulados con la droga conocida como piedra, quien al ser detenido por dichos hechos manifestó trabajar para la familia de apellido X, los cuales tienen varios domicilios en la colonia X de esta ciudad, señalando el C. E3, al momento de su detención el 28 de julio de 2019 que el domicilio ubicado en la calle X de la referida colonia, en una casa que es de color X con barandal X, es un punto de distribución de



droga perteneciente a la familia X. Aunado a que el día miércoles 31 de julio de 2019 íbamos a ubicar dicho domicilio ya que también en el mes de mayo del presente año 2019, se realizó la detención de E4 de X años de edad y a quien se le aseguraron aproximadamente 160 dosis de droga cristal, cocaína, persona que al momento de su detención manifestó que la droga ella la vendía en su domicilio el cual se ubica en la colonia X de esta ciudad. Motivo por el cual derivado de las mismas detenciones se ha continuado con las líneas de investigación en ese sector, y siendo aproximadamente las 20:48 horas del día 31 de julio de 2019 al trabajar en la localización del domicilio que se ubica en la calle X de la colonia X de esta ciudad, llegamos hasta el domicilio de referencia a bordo de la unidad X que yo conducía en compañía de los tres elementos a mi cargo y a nuestro arribo nos percatamos de que en el exterior del mismo se encontraban sentados en la banqueta 4 personas del sexo masculino quienes al ver nuestra presencia se levantaron de la banqueta, con actitud sospechosa y empiezan a correr hacia las vías del tren que se ubica aproximadamente a 40 metros del domicilio, por lo que dos de ellos corrieron hacia el poniente internándose en la colonia X, y los otros dos corrieron al norte por la prolongación X sobre las vías del tren, en donde se encontraba un grupo de personas del sexo masculino de entre X y X años de edad que tenían aspecto de migrantes con los que se mezclaron corriendo ya que las personas a las cuales íbamos en persecución empezaron a gritarles "córranle, córranle", por lo que todos tomaron diferentes direcciones y en ese momento yo avancé conduciendo la unidad hasta donde terminaba la calle X ya que topa con las vías del tren y ahí me quede a bordo de la unidad en compañía de la policía A12, y los otros dos elementos a mi cargo que venían en la torre, es decir, en la caja de la camioneta X, de nombres A14 Y A13, quienes descendieron de la camioneta y continuaron con la persecución de las personas que se habían mezclado con el grupo de migrantes por lo que observe que se fueron corriendo con sus armas de cargo en dirección a la colonia X y lo que yo hice fue darle de reversa y comencé a buscar una entrada a la Colonia X ya que iba a buscar a mis compañeros y minutos después como a dos o tres cuerdas de la calle X de la colonia X, encontré una entrada a la colonia X sin recordar en este momento el nombre de dicha calle y cuando entre a dicha colonia me encontré a mis compañeros A14 Y A13 realizando la búsqueda y localización de las personas que habían corrido al ver nuestra



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

presencia por lo que abordaron la unidad X que yo conducía y al preguntarles por mis compañeros A11, A9 Y A15, manifestaron que ellos habían corrido para el otro extremo, es decir, en dirección al norte sobre las vías del tren y también supe que el vehículo X, era conducido por A11, se había quedado estacionado cerca de las vías del tren y después de eso al ir el de la voz A12, A14 Y A13 a bordo de la unidad X me fui conduciendo sobre las vías del tren que se ubican en la prolongación X hasta llegar a la altura de la Colonia X y llegué hasta donde pude estacionar la camioneta ya que no había acceso por las vías del tren y en ese momento llegó hasta donde nos encontrábamos el compañero A9 quien venía caminando solo con sus armas de cargo siendo un arma larga calibre 223 y un arma corta 9 milímetros y llegó hasta donde nos encontrábamos y siendo aproximadamente las 21:38 horas me dijo "ME DISPARARON Y YO ACCIONÉ MI ARMA Y HAY UN LESIONADO EN EL ARROYO PERO AL PARECER YA ESTA MUERTO" y lo que hice fue descender de la unidad y solamente A9 y el de la voz, rápidamente nos fuimos caminando en dirección a la colonia X por la calle X y al llegar al arroyo en el que me reportó A9 a una persona sin vida me percaté de que ahí se encontraba el compañero A11, y yo procedí acercarme a la persona lesionada advirtiéndole que se trataba de una persona del sexo masculino la cual se encontraba tirado boca arriba con arma de fuego tipo escuadra en color negro, en su costado derecho y vi que vestía un pantalón de color oscuro y una playera en color claro con una mancha de sangre en el costado derecho debajo del abdomen ya que se veía todo rojo y al revisar sus signos vitales ya no contaba con ellos, por lo que inmediatamente me comuniqué a la base para que le dieran aviso a servicios periciales así como a la unidad de homicidios de la Fiscalía General del Estado y en ese momento me regresé a la unidad X que había dejado estacionada sobre las vías del tren como a 5 minutos caminando de donde estaba la persona sin vida sobre el arroyo y al llegar a la unidad ahí estaban todos los elementos restantes, observando que también se encontraba ahí en el lugar el compañero A15 y después llevé la unidad cerca del lugar donde se encontraba la persona sin vida y estando ahí instruí a los elementos a mi cargo para brindar resguardo perimetral en lo que arribaba al lugar el personal de la unidad de homicidios; quienes arribaron minutos después y a quienes les hice entrega de la escena del crimen y se les explicó donde se encontraba el cadáver y una vez hecho lo anterior



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los suscritos procedimos a brindar resguardo perimetral y posteriormente procedimos a retirarnos del lugar para realizar el informe policial homologado correspondiente a relación condichos hechos y el cual entregamos a nuestro superior, el comisario general de la agencia de investigación criminal de la Fiscalía General del Estado, el A23, siendo todo lo que deseo manifestar..”.

61. Entrevista de fecha 02 de agosto de 2019 a las 17:50 horas ante la A16, comparece el C. A13, el cual manifiesta: "...nos bajamos de la camioneta A14 y yo y comenzamos a perseguirlos de manera pedestre, nos internamos en la colonia de la cual desconozco los nombres de las calles ya que no soy de aquí intentando darles alcance se nos pierden las personas ya no los logramos ver, nos regresamos a la calle en la que nos dividimos, estuvimos esperando hasta que llegó la unidad en la que andábamos, llega la unidad y nos preguntó nuestro RT, es decir, nuestro encargado A10 que qué había pasado, que si los habíamos podido alcanzar y le comentamos que no, nos subimos a la camioneta a la caja, nos adentramos en la colonia de enfrente, de la cual no se como se llama para alcanzar a nuestros compañeros del vehículo azul, la camioneta se para y mi compañero A9 se acerca con el RT, yo me bajo para resguardar el área, empiezo a ver movimientos y mi jefe A10 nos comenta que al parecer había una persona sin vida por un enfrentamiento yo me quedé a resguardar el área y veo que llega personal de homicidios y comienzan a resguardar el área, yo estaba estaba resguardando el área sobre la cinta amarilla que colocaron en una cuadra de la cual desconozco su nombre ahí me estoy hasta que terminó todo, llegó la unidad en que yo andaba al lugar en el que estaba, me subí a la caja de la camioneta y nos retiramos del lugar...”.

62. Entrevista de fecha 02 de agosto de 2019 a las 18:43 horas ante la A1, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, comparece el C. A15, el cual manifiesta: "...que desde hace aproximadamente 2 años y 8 meses me desempeño como policía de investigación de la Fiscalía General del Estado, y actualmente me encuentro adscrito al Grupo de Operaciones Especiales del Estado (GOEE) perteneciente de igual manera a la Fiscalía General del Estado por lo que actualmente mi superior directo lo es el jefe de grupo de la región sureste el C. A10 y a



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

su vez el depende directamente del comisario general de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, el A23, por lo que es mi libre deseo señalar que siendo el día miércoles 31 de julio de 2019 al encontrarme realizando mi servicio de prevención y vigilancia me encontraba a bordo de un vehículo de la marca X, tipo X, color X, sin placas de circulación, el cual era conducido por mi compañero A11 asimismo en la parte del copiloto se encontraba A9, y yo iba en la parte trasera y a su vez mis compañeros A12, A14, A13 iban a bordo de la unidad X, color X, doble cabina, con placas X de la agencia de investigación criminal que era conducida por nuestro jefe de grupo A10 y eran aproximadamente las 20:30 horas del día de referencia, cuando las dos unidades nos dirigimos hasta la colonia X de esta ciudad de Saltillo, Coahuila que se ubica por las instalaciones de X y nos dirigimos a la Colonia de referencia ya que como parte de nuestras labores de investigación se estaba trabajando en ubicar un domicilio que se localiza en la calle X de la colonia X de esta ciudad. Lo anterior, ya que la ubicación de dicho domicilio es derivada de las investigaciones y detención realizada el día 28 de julio del presente año en donde se detuvo al C. E3 por el delito de posesión de narcóticos con fin de venta, al cual se le aseguraron 216 bolsas tipo ziploc en su interior contiene piedra semigranulada y cristalina con las características del cristal, así como 65 bolsas tipo ziploc con hierba verde y seca con las características de la marihuana y 22 bolsas tipo ziploc que en su interior contenían fragmentos granulados con la droga conocida como piedra, quien al ser detenido por dichos hechos manifestó trabajar para la familia de apellido X, motivo por el cual derivado de dichos asuntos de narcomenudeo continuamos trabajando con las líneas de investigación en ese sector y siendo aproximadamente las 20:48 horas del día 31 de julio de 2019 al trabajar en la localización del domicilio que se localiza en la calle X de la colonia X de esta ciudad, llegamos hasta el domicilio de referencia como ya dije, yo llegué con mis compañeros A11 y A9 mientras que en la unidad X, llegaron los compañeros A10, A12, A14 y A13 y al llegar al lugar de referencia nos percatamos que en el exterior del mismo se encontraban sentados en la banqueta 4 personas del sexo masculino quienes al ver nuestra presencia se levantaron de la banqueta, con actitud sospechosa y empiezan a correr hacia las vías del tren que se ubica muy cerca del domicilio, por lo que dos de ellos corrieron hacia el poniente internándose en la colonia X, y los otros dos corrieron



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

al norte por la prolongación X sobre las vías del tren, en donde se encontraba un grupo de personas del sexo masculino de entre X y X años de edad con los que se mezclaron corriendo ya que las personas a las cuales íbamos en persecución empezaron a gritarles "córranle, córranle", por lo que todos tomaron diferentes direcciones y en ese momento A11 manejó el carro hasta las vías del tren que se ubican sobre la Prolongación X y ahí lo dejó estacionado y los tres descendimos de la unidad e iniciamos la persecución de dichas personas en dirección a la colonia X de esta ciudad, por lo que A11 y A9 corrieron mas rápido que yo y se me adelantaron y observé que A9 se le adelantó unos metros a A11 pero iban unos detrás del otro y todos llevábamos nuestras armas de cargo que son una arma larga calibre 223 y un arma corta de 9 milímetros y al ir caminando en dirección a la colonia X perdí de vista a A9 y a A11 y ya que me quedé muy atrás y minutos después escuché como 2 o 3 detonaciones de arma de fuego pero ya no vi a ninguna persona, es decir, no vi a mis compañeros y cuando iba caminando sobre las vías del tren que se ubican en la Prolongación X a la altura de la colonia X llegué hasta donde estaba estacionada la unidad X, X, que está a cargo de A10, y en la unidad se encontraban mis compañeros A12, A14 y A13, y ahí me esperé yo con ellos y escuché que estaban platicando "QUE HABÍA UN MUERTO POR EL ARROYO QUE AHÍ ANDABAN LOS DEMÁS Y QUE A A9 LE HABÍAN SACADO UN ARMA Y QUE COMO DISPARARON REPELIÓ LA AGRESIÓN", y pues como yo no sabía exactamente que había pasado, espere a que llegara el jefe de grupo quien regreso a donde nos encontrábamos minutos después y cuando todos abordamos la unidad junto con nuestras armas de cargo y el jefe de grupo manejó la unidad cerca del lugar donde estaba la persona sin vida y encontró una entrada por el arroyo en donde estaba el fallecido y estacionó la unidad muy cerca del lugar donde estaba la persona sin vida y estando ahí nuestro jefe de grupo nos dio la orden de brindar resguardo perimetral en lo que arribaba al lugar el personal de la unidad de homicidios; quienes arribaron minutos después y a quienes se les apoyó brindando resguardo perimetral ya que se trata de una zona de alto riesgo delictivo por lo que al tratarse de un lugar abierto que era muy amplio por tratarse de un arroyo nos ubicamos distanciados unos de otros para cubrir toda la zona, además cabe mencionar que yo no me aproximé en ningún momento al cadáver solo de lejos alcance a ver la silueta de una persona sobre las hierbas y después de que se procesó



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la escena del crimen, procedimos a retirarnos del lugar para realizar el informe policial homologado correspondiente en relación a dicho evento...”

63. Entrevista de fecha 02 de agosto de 2019 a las 18:43 horas ante la A1, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, comparece el C. A14 manifestando que: *“...QUE SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL DÍA DE HOY 31 DE JULIO DEL AÑO 2019 VENIMOS A BORDO DE LA UNIDAD DE LA MARCA X, COLOR X, DOBLE CABINA CON PLACAS X DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL QUE ERA CONDUcida POR A10, EN EL ASIENTO DEL COPILOTO IBA MI COMPAÑERA DE NOMBRE A12, EN LA TORRE IBA YO Y MI COMPAÑERO DE NOMBRE A13, JUNTO CON NOSOTROS EN OTRO VEHÍCULO DE LA MARCA X SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL ERA CONDUcido POR A11, EN EL MISMO VEHÍCULO IBAN MÁS OTROS DOS COMPAÑEROS DE NOMBRES A9 EL CUAL IBA DE COPILOTO MIENTRAS QUE EN LA PARTE TRASERA DE DICHO VEHÍCULO IBA A15, NOS DIRIGIMOS HACIA LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA CIRCULANDO DE SUR A NORTE LA UNIDAD X, COLOR X CONDUcida POR A10 SOBRE LA CALLE X DE LA COLONIA X MIENTRAS QUE EL VEHÍCULO X CIRCULABA DE SUR A NORTE POR PROLONGACIÓN X DE LA MULTICITADA COLONIA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE UBICAR UN DOMICILIO EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE X DE LA REFERIDA COLONIA, CASA LA CUAL ES DE COLOR X CON BARANDAL X, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHA UBICACIÓN DEL DOMICILIO ES DERIVADA DE LAS INVESTIGACIONES POR LA DETENCIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE SE DETUVO AL C. E3, POR EL DELITO DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FIN DE VENTA, AL CUAL SE LE ASEGURÓ 216 BOLSAS TIPO ZIPLOC EN SU INTERIOR CONTIENE PIEDRA SEMI GRANULADA Y CRISTALINA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CRISTAL, ASÍ COMO 65 BOLSAS TIPO SIPLOC CON HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARIGUANA Y 22 BOLSAS TIPO SIPLOC QUE EN SU INTERIOR CONTENÍAN FRAGMENTOS GRANULADOS CON LA DROGA CONOCIDA COMO PIEDRA, EL CUAL AL HACERLE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE NOS MANIFESTÓ TRABAJAR PARA LA FAMILIA DE APELLIDO X, LOS CUALES TIENEN VARIOS DOMICILIOS EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD,*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEÑALANDO QUE LE DOMICILIO EN LA CALLE X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN UNA CASA DE COLOR X CON BARANDAL X, LUGAR EN DONDE SAUL NOS MANIFESTÓ QUE ERA PUNTO DE DISTRIBUCIÓN DE DROGA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE QUE EN EL MES DE MAYO SE REALIZÓ LA DETENCIÓN DE E4 DE X AÑOS DE EDAD A QUIEN SE LE ASEGURÓ APROXIMADAMENTE COCAÍNA, PERSONA QUE AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN MANIFESTÓ QUE LA DROGA ELLA LA VENDÍA EN SU DOMICILIO EL CUAL SE UBICA EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD.... MOTIVO POR EL CUAL DERIVADO DE LAS MISMAS DETENCIONES SE HA CONTINUADO CON LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN ESE SECTOR, LOGANDO UBICAR EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, APROXIMADAMENTE A LAS 20:48 HORAS, DOMICILIO EN EL CUAL AL LLEGAR EN LA UNIDAD X NOS PERCATAMOS QUE EN EL EXTERIOR DEL MISMO SE ENCONTRABAN SENTADOS EN LA BANQUETA CUATRO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO QUIENES AL VER NUESTRA PRESENCIA SE LEVANTAN DE LA BANQUETA CON ACTITUD SOSPECHOSA Y EMPIEZAN A CORRER HACIA LAS VÍAS DEL TREN QUE SE UBICAN A APROXIMADAMENTE 40 METROS DEL DOMICILIO, AL IR CORRIENDO LAS CUATRO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO DOS DE ELLOS CORREN HACIA EL PONIENTE INTERNÁNDOSE EN LA COLONIA X Y LOS OTROS DOS SALEN CORRIENDO AL NORTE POR LA PROLONGACIÓN X SOBRE LAS VÍAS DEL TREN, CUANDO SALEN CORRIENDO LA UNIDAD EN LA QUE ÍBAMOS TRATAMOS DE DARLE ALCANCE LAS PERSONAS QUE CORRERON HACIA EL PONIENTE QUE BAJAN A LA COLONIA X Y COMO A13 Y YO ÍBAMOS EN LA TORRE ES DECIR EN LA CAJA DE LA UNIDAD, DESCENDIMOS ARA DARLES SEGUIMIENTO VÍA PEDESTRE, LAS PERSONAS SE DISPERSAN EN LA COLONIA POR LO QUE LOS PERDEMOS, LO CUAL NOSOTROS DECIDIMOS DARLES ALCANCE PERO NOS LLEVABAN GRAN VENTAJA A LO CUAL NOSOTROS DECIDIMOS DARLES ALCANCE PERO NO PUDIMOS VERLOS A LO CUAL LA UNIDAD NO SE QUEDA ESTÁTICA, NOS PUSIMOS DE ACUERDO PARA VERNOS EN EL LUGAR EN EL QUE A13 Y YO NOS BAJAMOS, CUANDO FUE NEGATIVO, ES DECIR CUANDO VIMOS QUE NO LOS ENCONTRAMOS REPORTAMOS POR RADIO QUE NO LOS ENCONTRAMOS Y LA UNIDAD NOS ENCUENTRA. NOS SUBIMOS A LA TORRE ES DECIR A LA CAJA DE LA UNIDAD, CUANDO NOS ÍBAMOS SUBIENDO LE GRITAMOS AL RT, ES DECIR A10 QUE LAS OTRAS DOS PERSONAS HABÍAN CORRIDO SE DIRIGÍAN HACIA



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

LAS VÍAS Y LOS COMPAÑEROS QUE IBAN EN EL AUTO X HABÍAN IDO EN SU PERSECUCIÓN, LA UNIDAD AVANZA CON LA FINALIDAD DE ENCONTRAR A LOS COMPAÑEROS PARA DARLES APOYO, NOS METEMOS EN LA COLONIA X POR UNA BRECHA Y AHÍ ALCANZAMOS A VER A MIS COMPAÑEROS A11, A15 Y A9 YA QUE ELLOS TAMBIÉN HABÍAN DESCENDIDO DE LA UNIDAD PARA PERSEGUIR A LAS OTRAS DOS PERSONAS, NOS BAJAMOS DE LA UNIDAD PORQUE YA NO PODÍA PASAR, LA COMPAÑERA A12 SE QUEDA CERCA DE LA UNIDAD DANDO SEGURIDAD PERIMETRAL, EL COMPAÑERO A9 AVANZA APROXIMADAMENTE TREINTA METROS Y SE QUEDA A DAR SEGURIDAD PERIMETRAL Y YO ME QUEDO A LA MISMA ALTURA DEL PERO SEPARADOS APROXIMADAMENTE DIEZ METROS DANDO TAMBIÉN SEGURIDAD PERIMETRAL, VEO QUE EL RT, ES DECIR EL CONDUCTOR A10 SE ADENTRA HASTA DONDE ESTÁN LOS COMPAÑEROS Y LO ÚNICO QUE ALCANZO A VER ES QUE PLATICA CON ELLOS, HACIA LLAMADAS Y YA CUANDO REGRESA A LA UNIDAD SOL NOS COMENTÓ QUE HABÍA DETONACIONES, ESTUVE EN EL MISMO LUGAR Y VI QUE LLEGARON LOS COMPAÑEROS DE HOMICIDIOS, SÉ QUE SON DE HOMICIDIOS PORQUE RECONOZCO A VARIOS DE ELLOS, TAMBIÉN LLEGARON VARIOS COMPAÑEROS DE LA POLICÍA INVESTIGADORA Y VI QUE LOS DE HOMICIDIOS EMPEZARON A ACORDONAR EL ÁREA, VI QUE TAMBIÉN ESTABA PERITOS, ESTUVE AHÍ DANDO SEGURIDAD, EL RT SE ACERCÓ Y NOS DIJO QUE ESTUVIÉRAMOS DANDO LA SEGURIDAD PERIMETRAL Y NOS COMENTÓ QUE HABÍAN AGREDIDO A LOS COMPAÑEROS CON ARMA DE FUEGO, ESTAMOS AHÍ Y VI QUE LOS COMPAÑEROS QUE IBAN EN EL VEHÍCULO X QUE FUERON AGREDIDOS TAMBIÉN SE ABRIERON PARA DAR SEGURIDAD PERIMETRAL, ESTUVIMOS DANDO SEGURIDAD PERIMETRAL HASTA QUE LOS COMPAÑEROS E HOMICIDIOS Y LOS PERITOS TERMINARON EL RT NOS ORDENA QUE NOS RETIREMOS DEL LUGAR, NOS DIRIGIMOS A LA UNIDAD A13 Y YO NOS SUBIMOS A LA TORRE Y NOS RETIRAMOS DEL LUGAR SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.”

64. Entrevista de fecha 02 de agosto de 2019 a las 18:43 horas ante la A1, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, comparece el C. A11 manifestando que: "... que desde hace aproximadamente siete



años me desempeñé como policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y actualmente soy encargado del grupo de narcóticos e la región sureste, por lo que mi jefe inmediato es el comandante A31 y también dependo del comisario general de la agencia de investigación criminal de la Fiscalía General del Estado, el A23. Por lo que es mi libre deseo de señalar que siendo el día miércoles treinta y uno de julio del dos mil diecinueve al encontrarme realizando mi servicio de prevención y vigilancia me encontraba al bordo de un vehículo de la marca X tipo X, color X, sin placas de circulación, el cual yo conducía, así mismo en la parte del copiloto se encontraba A9 y A15 iba en la parte trasera y a su vez mis compañeros A10, A12 de quien desconozco nombre completo, el compañero A13 de quien desconozco nombre completo y otro compañero a quien solo conozco como "X"; iban a bordo de la unidad de la marca X, color X, Doble cabina con placas X de la agencia de investigación criminal; que era conducida el jefe de grupo de operaciones especiales el Estado (GOEE) A10. Y eran aproximadamente las veinte treinta horas del día de referencia cuando las dos unidades nos dirigimos hasta la colonia quince de abril de esta ciudad de Saltillo Coahuila; que se ubica en la parte trasera del parque X de esta Ciudad, y nos dijimos a la colonia de referencia ya que como parte de nuestros labores de investigación se estaba trabajando en ubicar un domicilio que se localiza en la calle X de la colonia X de esta ciudad. Lo anterior, ya que la ubicación de dicho domicilio es derivada de las investigaciones realizadas por el de la voz a cargo del grupo de narcóticos y por las investigaciones realizadas en conjunto por el Grupo de Operaciones Especiales del Estado (GOEE), aunado a que íbamos a ubicar dicho domicilio ya que también en el mes de mayo del presente año dos mil diecinueve se realizó la detención de E4 de X de edad a quien se le aseguraron aproximadamente ciento sesenta dosis de droga cristal y cocaína, persona que en el momento de su detención manifestó que la droga ella la vendía en su domicilio el cual se ubica en la colonia X de esta ciudad. Motivo por el cual derivado de la información proporcionada por E4 en el sentido de que a ella la droga se la surtía la familia X que tenían un punto de distribución en la calle X de la colonia X, casa de color X con barandal X en esta ciudad, continuando con las investigaciones realizadas en ese sector continuamos trabajando y siendo aproximadamente las 20:48 horas del día miércoles treinta y uno de julio del dos mil diecinueve al trabajar en la



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

localización del domicilio que se ubica en la calle X de la colonia X de esta ciudad, llegamos hasta el domicilio de referencia como ya dije yo llegue con mis compañeros A15 Y A9, mientras que en la unidad X llegaron los compañeros A10, A12,A13 y X; y al llegar al lugar de referencia nos percatamos de que en el exterior del mismo se encontraban sentados en la banqueta cuatro personas del sexo masculino quienes al ver nuestra presencia se levantaron de la banqueta con actitud sospechosa y empezaron a correr hacia las vías del tren que se ubica muy cerca del domicilio por lo que dos de ellos corrieron hacia el poniente integrándose en la colonia X y los otros dos corrieron al norte por la prolongación X sobre las vías del tren, en donde se encontraba un grupo de personas del sexo masculino de entre X y X años de edad con los que se mezclaron corriendo ya que las personas a las cuales íbamos en persecución empezaron a gritarles "CORRANLE, CORRANLE, CORRANLE", por lo que todos tomaron diferentes direcciones y en ese momento yo maneje el carro hasta las vías del tren que se ubican sobre la prolongación X y ahí lo deje estacionado y los tres descendimos de la unidad e iniciamos la persecución de dichas personas en dirección a la colonia X de esta ciudad, por lo que A9y yo corrimos más rápido que A15 dejándolo atrás y yo iba corriendo atrás de A9 como a cincuenta metros ya él se me adelanto y todos llevábamos con nosotros nuestras armas de cargo que los son un arma larga Calibre7.62 y/o .223 y un arma corta 9 milímetros y al ir corriendo detrás de A9 vi que dio vuelta sobre una calle que creo se llama X misma que conduce a un arroyo que se ubica en la colonia X de esta ciudad por lo que yo trate de acelerar el paso para alcanzarlo ya que A9 entro solo a esa calle y al ir corriendo de repente escuche el sonido del disparo de cinco o seis detonaciones de arma de fuego y acelere más el paso y entre al arroyo percatándome de que en el lugar había mucha maleza es decir, mucha hierba y empecé a gritarle a mi compañero "A9" y escuche su voz y grito "UNA AMBULANCIA, UNA AMBULANCIA, UNA AMBULANCIA" y me aproxime hasta donde escuché su voz en el mismo arroyo de la colonia X de esta ciudad, y cuando llego hasta donde estaba A9 me percate que traía consigo sus dos armas de cargo que es un arma larga Calibre.223 y un arma corta 9 milímetros y vi que estaba sobre el suelo tratando de reanimar a una persona del sexo masculino que vestía playera como azulita que tenía una mancha de sangre en el costado derecho debajo el abdomen como de un disparo y pantalón de mezclilla, quien además en su costado



derecho tenía un arma de fuego corta tipo escuadra color negro con plateado, y además vi que A9 trataba de reanimarlo y le aplano a la persona con un trapo con una mano y me acuerdo que A9 traía guantes tácticos, donde tenía la sangre en la parte baja del abdomen lado derecho y en eso le salió un chorro de sangre y el chavo no reaccionaba ya que solo escuche que dio como dos suspiros y dejo de respirar y A9 me dijo que traía fierro. Motivo por el cual inmediatamente después siendo las 21:33 horas marque el número de emergencia 911 y solicite una ambulancia proporcionándome el auxilio, proporcionándome el número de folio X. Y después de eso mi compañero A9 se fue a buscar al jefe de grupo mientras yo me quedaba resguardando el cuerpo de la persona que al parecer no contaba con signos vitales, y pocos minutos después los compañeros, A10, A9, A15, A12, A13 Y X llegaron a bordo de la unida X hasta el lugar donde yo me encontraba y ahí el jefe de grupo de operaciones especiales checo si la persona contaba con signos vitales, corroborando que ya no contaba con signos de vida, por lo que el jefe de grupo A10 inmediatamente reporto el hecho para que tomara conocimiento por parte de la UNIDAD DE HOMICIDIOS Y SERVICIOS PERICIALES y a su vez nos dio la orden de brindar resguardo perimetral en lo que arribaba al lugar el personal de homicidios; quienes arribaron minutos después y a quienes se les apoyo brindando resguardo perimetral durante el procesamiento de la escena del crimen, ya que se trata de una zona de alto índice delictivo, aunado a que se trataba de un lugar abierto, quiero aclarar que A9 fue el único que estaba cercas del lugar donde se quedó la persona muerta por lo que me imagino que fue el único que disparo, por lo que al tratarse de un arroyo nos ubicamos distanciados unos de otros para cubrir toda la zona. Y una vez hecho lo anterior, al concluir el procesamiento de la escena del crimen procedimos a retirarnos del lugar para realizar el Informe Policial Homologado en relación a dicho evento el cual entregamos a nuestro superior el Comisario General de Investigación Criminal del Estado el A23, por último, quiero hacer mención que cuando me percaté de que en el arroyo estaba una persona lesionada mi compañero A9 no me dijo nada al respecto pero si quiero mencionar que en el lugar no vi a más personas aparte del lesionado y de A9, siendo todo lo que deseo manifestar”.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

65. Oficio número de folio FGE-DGCP-LBF----/2019.- de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve. Dirigido a la A16 agente del Ministerio Público.- Asunto balística identificativa sobre armas largas suscrito por el A32 perito en balística forense adscrito a la Fiscalía General del Estado.- concluyo que las armas largas si se encuentran en buen funcionamiento y se recolecto material testigo anexa al mismo cuarenta y nueve fotografías del estudio realizado.
66. Registro de cadena de custodia de evidencia de fecha 1 de agosto del 2019 de las armas largas analizadas en el indicio probatorio.
67. Oficio sin número de fecha 3 de agosto del 2019 suscrito por la licenciada A16 agente del Ministerio Público dirigido al juzgado de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral del estado de Coahuila.- asunto solicitud de audiencia privada para solicitar orden de aprehensión.
68. Oficio sin número de fecha 01 de agosto del 2019 suscrito por la licenciada A16 agente del Ministerio Público dirigida al A32. Perito oficial de balística forense de la Fiscalía General del Estado a fin de que realice opinión técnica con el objeto de que determine el mecanismo de producción de las lesiones que llevaron a la muerte a la víctima directa de nombre AG1 de X años de edad, además en la medida de lo posible podrá determinar la mecánica de las lesiones de cómo fueron producidas estas hasta llegar a la muerte y en su caso determinar y opinar las posiciones de la víctima-victimario.
69. Oficio sin número de fecha 01 de agosto del 2019 relativa al informe del procesamiento de la escena del crimen ocurrido en el arroyo X entre las calles X y X de la colonia Xde esta ciudad.- dirigido a la A16 agente del Ministerio Público y suscrito por el perito en criminalística de campo A33 y en el que se determinó que no se logró localizar material sensible significativo que se encuentre relacionado con el hecho que se investiga.- se anexan cuarenta y tres impresiones fotográficas.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

70. Oficio sin número de fecha 3 de agosto del 2019 suscrito por la A34 juez de primera instancia de materia penal del sistema acusatoria y oral del estado de Coahuila con residencia en esta ciudad en el que establecen los resolutivos de la orden de aprehensión obsequiada en el proceso penal ----/2019, el que señala "es procedente librar la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Publico en contra de A9 debiendo constar por escrito los resolutivos ello en términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales".
71. Oficio de internamiento número espese, AICRS-OA----/2019 relativo al internamiento total dirigido al C. Juez de primera instancia.- al director del Centro Penitenciario Varonil.- y al agente del Ministerio Publico suscrito por el agente A35 quedando a disposición del Juez de control.
72. Informe Policial Homologado de fecha 3 de agosto del 2019 a las 17:55 horas.- evento.- cumplimiento de la orden de aprehensión suscrito por el agente A35 de la Agencia De Investigación Criminal al que se agrega el dictamen de integridad física y el acta de lectura de derechos debidamente suscrito por el C. A9 así también se agrega el acta de identificación o individualización de dictamen médico del imputado.
73. Oficio sin número de fecha 3 de agosto del 2019 dirigido al E5 suscrito por la A1 para la entrega de copias auténticas de investigación.
74. Oficio sin número de fecha 3 de agosto del 2019 suscrito por el A35 coordinador de la oficina de la quinta Visitaduría general oficina foránea en Reynosa Tamaulipas solicitando copia fiel y exacta de las copias de la carpeta de investigación.
75. Oficio FGE-DGCV/---/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrita por el A36 en su carácter de Agente de MP de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE dirigido al A33, Fiscal de delitos de alto impacto y cometidos en agravio contra migrantes, relativo a la solicitud para que rinda un informe relativo al inicio de una carpeta de investigación relativa a los hechos del 01 de agosto del 2019 en la colonia X



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de esta ciudad, en los que resultara el posible homicidio de una persona de origen salvadoreño por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal (fecha de recepción 03 de agosto de 2019).

- 76. Oficio sin número de fecha 03 de agosto de 2019 relativa a la solicitud de asistencia consular, dirigida al E1 en su carácter de Cónsul de Honduras de esta ciudad, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, con la finalidad de que proporcione algún documento que permita la identificación de sus connacionales AG1, AG2, T1, T2, T5 y T6 (fecha de recepción 03 de agosto de 2019).*
- 77. Oficio número SER/ACHCOAH/---/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Licenciada A16, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, suscrito por E1 en su carácter de Cónsul de Honduras, mediante el cual solicita se brinde la autorización para que los restos mortales del migrante hondureño AG1 puedan ser vistos por el migrante E6, por ser el cuñado de la persona fallecida.*
- 78. Constancia de fecha 05 de agosto de 2019 levantada a las 10:00 horas por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes,, en la cual señala el reconocimiento del cuerpo de AG1 por parte de E6, quien indicó que lo reconoce porque era pareja de su hermana E7 y que sabe que de dicha relación procrearon dos hijos de nombre AG2 de X años de edad y AG3. (se anexan certificados de identidad).*
- 79. Oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2019 dirigido al Dr. Hugo Morales Valdés en su carácter de Presidente de la CDHEC, suscrito por la A16 agente del Ministerio Público, mediante el cual solicita que la CDHEC se haga presente en las diligencias de repatriación del cuerpo de AG1 y la presencia en la entrevista que se realizará a la menor de edad de nombre AG2.*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

80. Oficio sin número de fecha 05 de agosto de 2019 (recibido el 06 de agosto) suscrito por E6 dirigido al MP que corresponda para designar a sus asesores jurídicos de la Comisión Estatal de Víctimas.
81. Acta de identificación de cadáver ante el Ministerio Público de fecha 06 de agosto de 2019, levantada a las 13:07 horas por la A16, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, de la cual se desprende que comparece E8 en su carácter de empleado de la agencia funeraria y quien al observar el cuerpo sin vida lo identifica como AG1 toda vez que coincide con las características de la fotografía que fue proporcionada por sus familiares, ante la imposibilidad de su traslado a esta ciudad (se anexa oficio SRE/ACHCOAH/---/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por E1 en su carácter de Cónsul de Honduras, y quien en ese acto faculta a E8 para que comparezca a la diligencia de liberar el cadáver, así como diversa documentación de E9).
82. Oficio número FGE-DGDAICAM-----/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, dirigido al encargado del servicio médico forense para la entrega del cuerpo a E8.
83. Oficio número FGE-DGDAICAM-----/2019 de fecha 06 de agosto de 2019 suscrito por la A16 agente del Ministerio Público, dirigido al A37 en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación del INM, con la finalidad de que la menor de edad AG2 sea presentada ante el MP el 06 de agosto a las 16:30.
84. Oficio número FGE-DGDAICAM-----/2019 de fecha 06 de agosto de 2019 suscrito por la A16 dirigido a la Procuradora para los Niños, Niñas y la Familia para que asista a una menor de edad de nombre edad AG2 en la entrevista que se llevará a cabo a las 16:30 horas.



85. Oficio número FGE-DGDAICAM----/2019 de fecha 06 de agosto de 2019 suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, dirigido al A24, Director del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de la Región Sureste de la FGE, para que designe personal especializado que se encuentre presente en la entrevista que se llevara a cabo con la menor de nombre AG2.
86. Entrevista de fecha 06 de agosto de 2019 a las 18:43 horas ante la A16, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, comparece el AG2 manifestando que: "... Salí de mi casa con mi papa de nombre AG1, salimos de Honduras porque íbamos a visitar a una tía E9 no se en donde vive pero papa me dijo que iríamos a visitarla, mi mamá se quedó con el niño pequeño, y hermanito AG3 por eso ella no vino con nosotros, cuando nos vinimos de Honduras nos venimos en bus, y a veces nos veníamos en el tren junto con mi tío E6 y un mujer de él que sé que se llama E10, y otra mujer que se llama E11, T6, T5 Y T1 dos uno que se llama E12 y uno que se llama T2 ya veníamos llegando aquí a Saltillo, nos bajamos del tren estábamos esperando a pasar otro tren para Piedras Negras, nos sentamos y ahí T6 se fue por comida, ahí comimos después veo a tres hombres encapuchados todos de negro, traían pistolas, comenzamos a correr, mi papi me traía agarrada de la mano, a mi papi le tiran un tiro, caímos al suelo, yo me alejo de él y voy caminando hacia donde estaban los demás, entramos a una casa y me escondí en un cuarto debajo de la cama, escuché que tocaron la puerta y que abrió la señora y vi que eran los policías porque andaban vestidos igual con muchas cosas, escuche que los policías le dicen a la señora que si tiene escondido a alguien y ella les dice que se fuen atrás y se van para atrás y no encuentran a nadie, después nos salimos y agarramos dos taxis para irnos a la Casa del Migrante y ahí me dan ropa, ahí nos dieron donde dormir. Siendo todo lo que deseo manifestar". Cabe hacer mención que AG2 en todo momento estuvo acompañada de la A38, psicóloga del centro de atención y protección a víctimas y ofendidos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila (...) a su vez y para velar por el pleno respeto a los derechos humanos estuvo presente el A25, visitador adjunto de la quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Derechos Humanos (...) / Lic Bladimir Rosales Cruz visitador adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

87. *Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2019, dirigido al A25 en su carácter de Visitador Adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH, mediante el cual se autoriza y se le expiden las copias solicitadas, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes.*
88. *Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2019, dirigido al A36 en su carácter de MP de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE, mediante el cual se autoriza y se le expiden las copias solicitadas, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación.*
89. *Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2019, dirigido al Inspector A31 en su carácter de Primer Comandante de la Agencia de Investigación Criminal del Estado, mediante el cual remite copia del acta de cadena de custodia en relación con las armas de cargo suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación.*
90. *Dictamen de balística forense de fecha 07 de agosto de 2019, rendido a través del oficio número FGE-DGSP-LBF ---/2019 con asunto reconstructiva, dirigido a la A16 y suscrito por el A32 en su carácter de perito en balística forense de la FGE, mismo que en su apartado de conclusiones señala: "Una vez analizado el contenido del expediente en el cual se observó y analizó los dictámenes forenses proporcionados:*
- *Que los hechos se suscitaron en un área abierta al momento que la víctima recibe el disparo de arma de fuego, esto se establece por los datos proporcionados dentro de la*



criminalística de campo guardando relación con el tipo de hecho establecido por el criminalista de campo.

- *Que la víctima recibe un disparo de arma de fuego por la espalda, disparo realizado a larga distancia ya que no se observaron residuos de pólvora alrededor de la lesión, esto se establece por las lesiones descritas en el dictamen de necropsia que el médico señala en su dictamen, la morfología de la lesión de orificio de entrada y orificio de salida que describe el medico guarda correspondencia con un disparo en línea horizontal y el Angulo positivo de abajo hacia arriba es debido al que la víctima se encontraba inclinada hacia el frente al momento de recibir el impacto del proyectil del arma de fuego.*
- *La posición del victimario este se encontraba colocado a espalda de la víctima sobre el costado izquierdo, realizando el disparo de atrás hacia delante de izquierda a derecha en línea horizontal, la victima al momento de recibir el impacto de proyectil de arma de fuego se encontraba dando la espalda al victimario e inclinando su dorso hacia el frente (se anexa imágenes ilustrativas así como fotografías que señalan la posición victima victimario al momento de los hechos)...”.*

91. Oficio sin número de fecha 07 de agosto del 2019, dirigido a la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual le expiden copia de la carpeta de investigación a la víctima E6.

92. Escrito presentado por T6 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto en agravio de migrantes, mediante el cual solicita copia de su declaración.

93. Escrito presentado por T1 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto en agravio de migrantes, mediante el cual solicita copia de su declaración.

94. Escrito presentado por T5 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto en agravio de migrantes, mediante el cual solicita copia de su declaración.



95. 03 oficios sin número de fecha 08 de agosto de 2019, mediante los cuales se hace constar la entrega de la copia de las declaraciones solicitadas.
96. Oficio número DGDAICAM-----/2019 (2018) dirigido a A25 en su carácter de Visitador Adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación, en el cual solicita su presencia para llevar a cabo la declaración testimonial del menor de edad T2, así como la ratificación de denuncia de los CC. T1, T5y T6. (constancia por correo electrónico).
97. Oficio número DGDAICAM-----/2019 (2018) dirigido al A24 en su carácter de Director del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de la FGE, suscrito por suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación, para que designe personal especializado para que se encuentre presente en la entrevista del menor de edad T2.
98. Oficio número FGE/FIEAPVT/DGAPVO/CAPVORS/-----/2019 dirigido a la A16 en su carácter de mp, suscrito por la A39, en su carácter de Coordinadora del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, Región Sureste, mediante el cual se designa a A40 para el acompañamiento del menor de edad.
99. Oficio número DGDAICAM-----/2019 (2018) dirigido al Dr. Hugo Morales Valdés en su carácter de Presidente de la CDHEC, con la finalidad de que se presente personal a la declaración del menor de edad T2 así como la ratificación de las denuncias presentadas por los CC. T1, T5y T6.
100. Comparecencia del menor de edad T2, levantada por la A16 el 12 de agosto de 2019 a las 10:00 horas (firman los comparecientes).



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

101. *Denuncia presentada por los CC. T1, T5y T6, y los menores de edad AG2 y T2, en contra de A9 y los miembros del Operativo de Grupo de Operaciones Especiales de la FGE llevado a cabo el día 31 de julio de 2019 en la colonia X por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, encubrimiento y/o lo que resulte. (fue recibía el 12 de agosto de 2019 a las 11:15 horas).*
102. *Ratificación de los CC. T1, T5y T6, (11.16, 11.30 y 11.40) .*
103. *03 oficios sin número de fecha 12 de agosto de 2019, suscritos por la A16, dirigidos a los CC. T1, T5y T6, donde solicita el desahogo de una prueba anticipada ante el Juzgado de Primera Instancia en materia penal de esta ciudad.*
104. *Oficio sin número de fecha 12 de agosto del 2019, dirigida al Juez de Primera Instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral con residencia en esta ciudad, relativo a la solicitud de autorización para el desahogo de una prueba anticipada de los CC. T1, T5, T6 y T2 suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación.*
105. *Oficio número FGE-DGDAICAM-/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la Licenciada A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación, dirigido a la Procuradora para los Niños, Niñas y la Familia, mediante el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione un representante legal con conocimientos en materia penal para que asista al menor de edad de nombre T2 de nacionalidad hondureña en la audiencia que se celebrará en el centro de justicia penal.*
106. *Oficio número FGE-DGDAICAM-----/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la A16 en su carácter de agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual remite*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

copia de la carpeta de investigación, dirigido al A24 en su carácter de Director del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, Región Sureste, mediante el cual solicita designe a personal especializado a su cargo para que se encuentre presente en la audiencia que se llevará a cabo el día de hoy a las 15:00 horas en el centro de justicia penal con la finalidad de asistir al menor de edad de nombre T2 de nacionalidad hondureña...”

SEXTA.- Acta circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2019, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional, relativa a la transcripción de la audiencia inicial celebrada el día 09 de agosto del presente año, dentro de la causa penal /2019 que se sigue en contra del C. A9 por el hecho que la ley considera como delito de homicidio calificado con ventaja, mismo que fuera remitido en vía de colaboración, por el Administrador General de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Coahuila, dentro de la cual se desprende que se vinculó a proceso al referido imputado, se otorgó el término de 05 meses para la fase de investigación complementaria y subsistió la medida de prisión preventiva oficiosa

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El fallecido agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Agencia de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía General del Estado, concretamente a su derecho a la vida en la modalidad de homicidio, toda vez que se acreditó que el 31 de julio del 2019, los referidos elementos accionaron un arma de fuego, en contra de un grupo de migrantes que se encontraban de tránsito por esta ciudad, entre los que se encontraba el agraviado, quien, como resultado de las detonaciones realizadas por los referidos elementos, perdió la vida, sin que existiera motivo justificado para ello.

Así mismo, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende la violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de insuficiente



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

protección de personas, toda vez que los referidos elementos estatales no velaron por la integridad del C. AG1, ni de las personas migrantes que se encontraban en el lugar, puesto que como se dijo anteriormente los persiguieron y posteriormente accionaron un arma de fuego, sin cumplir con los requisitos mínimos indispensables para el uso de la fuerza, es decir, omitieron seguir el protocolo establecido para tal efecto.

No obstante lo anterior, ante tal evento, al percatarse que las detonaciones terminaron con la vida de una persona, antes de brindar la protección que la víctima requería, manipularon la escena del crimen, sembrando en la persona de AG1, dos armas de fuego y una bolsa plástica transparente que a su vez contenía 08 bolsas transparentes con polvo blanco. Las acciones descritas, configuran la violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, según se expondrá a continuación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden los artículos 1, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

"Artículo 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."



Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

Artículo 21.- "... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

IV.- OBSERVACIONES



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la vida en la modalidad de homicidio, al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de insuficiente protección de personas y ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por personal de la Fiscalía General del Estado, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implica las siguientes denotaciones:

A) Violación al Derecho a la Vida en la modalidad de Homicidio:

- 1.- Cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular;
- 2.- realizada por una autoridad o servidor público; o
- 3.- por otro particular con la anuencia de este.

B) Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente



protección de personas:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas;
- 2.- por parte de un servidor público;
- 3.- que afecte los derechos de los mismos.

C) Violación al derecho a la legalidad y a seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de la violación al derecho a vida en la modalidad de homicidio, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en las modalidades de insuficiente protección de personas y ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a esta Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por México, así como en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”

Es entonces, que el ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



En ese mismo sentido, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente ilícitas, establece normas de desempeño en la investigación, así como un principio común de directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación, estableciendo que el derecho internacional exige que las investigaciones sean i) prontas, ii) efectivas y exhaustivas, iii) independientes e imparciales y iv) transparentes.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio del agraviado, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, violentaron los derechos humanos del agraviado fallecido AG1, en atención a lo siguiente:

El 31 de julio de 2019, se dio inicio a una queja de oficio con motivo del comunicado emitido por la Casa de Migrante Saltillo, por actos imputables a elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación y que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Con fecha 01 de agosto del año en curso, mediante comunicado oficial emitido por parte del Fiscal General del Estado y difundido por medios impresos y redes sociales; según el reporte preliminar emitido por la Policía de Investigación Criminal, se desprende que derivado de un operativo que realizaron los elementos de la citada corporación, la noche que ocurrieron los hechos



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en la colonia X. A la altura de las vías de ferrocarril, cuatro personas del sexo masculino agredieron verbalmente a los policías, uno de ellos sacó de entre sus ropas una arma de fuego realizando detonaciones y las otras personas huyeron en forma pedestre, por lo que los elementos repelieron la agresión con las armas de cargo cayendo el agresor abatido, logrando asegurar una arma tipo escuadra.

En comunicado emitido por la propia autoridad el mismo día 01 de agosto de 2019, el Fiscal General del Estado, horas más tarde manifestó que se estaba integrando una carpeta de investigación contra seis elementos de la multicitada corporación para determinar su responsabilidad en los hechos ocurridos y en los que perdiera la vida, el hoy agraviado AG1, agregando que los hechos se dieron en el marco de un operativo para localizar personas dedicadas a la venta de narcóticos, refirió además que únicamente participaban elementos de esa corporación y que se estaba en espera de los dictámenes periciales para concluirla y llevar ante la autoridad jurisdiccional a quien o quienes resulten responsables de la privación de la vida de AG1.

Posteriormente con fecha 04 de agosto del año en curso, en nota informativa publicada en periódico local de esta ciudad, el Fiscal General del Estado, señaló en torno a los hechos que derivaron en la presente queja, que se había cumplimentado una orden de aprehensión en contra de un elemento de la policía de investigación criminal, ya que de acuerdo a la información que arrojó la carpeta de investigación, se reveló que la víctima de este homicidio era inocente, ya que no se advirtió agresión en contra de los referidos elementos, reiterando que no hubo participación de elementos de ninguna corporación federal. Aunado a lo anterior, reconoció la inocencia de la víctima y lamentó la comisión de los hechos de un agente ministerial por uso excesivo de la fuerza letal.

En relación con los hechos señalados, el 08 de agosto de la presente anualidad, la autoridad presunta responsable, rindió el informe pormenorizado que le fuera solicitado, a través del cual indicó que el 31 de agosto del 2019 se inició la carpeta de investigación número ----/SAL/ATMIG/2019, en atención a que aproximadamente a las 20:00 horas se recibió un reporte por la radio operadora de la agencia de investigación criminal de la Fiscalía General del Estado, en



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

el cual se informó que a la altura del arroyo de la colonia X de esta ciudad, se habían escuchado detonaciones de arma de fuego.

Por lo que personal de la referida agencia se trasladó al lugar ubicado entre las calles de X y X de la colonia antes mencionada, donde se encontraba una unidad sin número económico con las insignias de la agencia de investigación criminal, la cual se encontraba resguardada por elementos del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), a cargo del jefe de grupo de nombre A10, quien se encontraba acompañado de A11, encargado del grupo de narcóticos, región sureste. Siendo estas últimas personas quienes les indicaron que en el arroyo cerca de la maleza se encontraba una persona sin vida, no identificada y que tenía un disparo de arma de fuego a la altura del abdomen.

Lo cual fue constatado al aproximarse hasta el lado poniente del cruce del arroyo donde se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente X a X años, complexión delgada, de tez morena clara, de cabello negro corto, en posición decúbito dorsal sobre la terracería, quien sujetaba en su mano derecha un arma de fuego, vistiendo una playera tipo polo, color azul y pantalón de vestir color negro con cinto color café, trayendo puestas unas sandalias tipo crocks, color morado con negro, quien presentaba manchas de color rojo en el costado derecho, en el antebrazo izquierdo, mano derecha y en la playera a la altura del pecho y al no presentar signos vitales, se procedió a acordonar el lugar dando aviso al personal de servicios periciales, llevando a cabo el procesamiento de la escena del crimen.

Por lo que procedieron a realizar la inspección del lugar utilizando el método de inspección espiral, con el fin de localizar evidencias relacionadas con los hechos a investigar, recolectando una mochila color beige, una arma de fuego tipo pistola color gris con cachas color negra con la leyenda LORCIN MIRA CA USA MODELO L25 25, un casquillo percutido en color dorado con la leyenda AGUILLA AUTO 25°, un cargador desabastecido, una sandalia en color morado con negro, una cobija color negro, una cobija a cuadros de colores azul, negro y rojo, una toalla de baño estampada con la figura de un cotorro y un perro, evidencias que se embalaron y fueron trasladadas, con la respectiva cadena de custodia al laboratorio de servicios periciales para su análisis correspondiente.



Y posteriormente, realizaron el levantamiento de cadáver, donde se le encontró a la persona ciertos documentos personales consistentes en 2 identificaciones, una licencia de conducir de la republica de honduras con fotografía, a nombre de AG1, concordando los rasgos de la persona que aparece en la fotografía con los de la persona fallecida, por lo que con las pruebas obtenidas tales como el dictamen de medicina forense, de rodizonato de sodio y las testimoniales de las personas que participaron en el hecho, se solicitó al juez de control orden de aprehensión en contra de A9, la cual fue cumplimentada el 03 de agosto de 2019, llevando a cabo ese mismo día, la audiencia inicial donde se realizó la imputación.

Ahora bien, en las constancias del expediente, obtenidas de la inspección a la carpeta de investigación y de la transcripción de las audiencias, realizadas respecto de la causa penal ---/2019, iniciada en contra del C. A9, se desprenden diversos elementos de prueba que nos permiten arribar a la conclusión de que el agraviado fue privado arbitrariamente de la vida, por los siguientes razonamientos.

En primer término, el dictamen de necropsia médico legal señalaba que la causa de la muerte del C. AG1 fue a consecuencia de un choque hipovolémico por laceración de arterias de cavidad pélvica por proyectil de arma de fuego. Con lo anterior se confirma que la víctima sufrió una herida de proyectil de arma de fuego de alta velocidad que penetró por región de la nalga izquierda con una trayectoria de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, que en su trayecto lesionó la arteria glútea superior, la arteria iliaca interna y la arteria iliaca común, ocasionando un sangrado masivo, provocando que dejaran de bombear adecuadamente la sangre hacia los tejidos y los órganos, llevando a una falla cardiaca y la muerte del agraviado por el motivo señalado con antelación.

La referida prueba se adminicula con el dictamen de balística reconstructiva, del cual se desprende que el disparo fue realizado a larga distancia, mismo que impactó en la espalda del agraviado, ya que no se observaron residuos de pólvora alrededor de la lesión y que la morfología de la lesión de orificio de entrada y orificio de salida guardaba correspondencia con un disparo en línea horizontal y el ángulo positivo de abajo hacia arriba. Lo anterior, debido a que la víctima se encontraba inclinada hacia el frente al momento de recibir el impacto de proyectil de arma de



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

fuego. De igual manera se indicó que el victimario se encontraba colocado a espaldas de la víctima sobre el costado izquierdo, realizando el disparo de atrás hacia delante de izquierda a derecha en línea horizontal y por su parte, la víctima al momento de recibir el impacto de proyectil de arma de fuego se encontraba dando la espalda al victimario e inclinando su dorso hacia el frente.

El dictamen anterior coincide con lo referido por la menor de edad AG2, tanto en la declaración rendida ante personal de la Fiscalía General del Estado como ante la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en las cuales en relación con los hechos indicó que es originaria de Honduras, que iba acompañada de su papá, que ese día se bajó del tren y estaban esperando a que llegara otro para dirigirse a X, que comieron y posteriormente observó que tres hombres encapuchados, vestidos de negro, traían pistolas, por lo que comenzaron a correr agachados y ella iba mano de su padre. Posteriormente refiere *"le tiran un tiro y caímos al suelo"*, que ella se alejó y se fue hacia donde estaban los demás, logrando esconderse en una casa y posteriormente acuden a la Casa del Migrante.

Sobre tales circunstancias, es preciso indicar que los CC. T1, T7, T5 y T6, fueron coincidentes en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, al referir que el 31 de julio del presente año, aproximadamente a las 5 de la tarde, se bajaron del tren aproximadamente 10 personas, entre adultos y niños, pues se encontraban camino a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y que momentos después comenzaron a correr debido a que otras personas del grupo gritaron *"ahí viene migración"*, advirtiendo que tres personas del sexo masculino vestidos de negro, con la cara cubierta y con armas largas se acercaban al lugar donde se encontraban, motivo por el cual comenzaron a correr y al escuchar disparos, siguieron corriendo, advirtiendo que uno de los que los acompañaba cayó al suelo, por lo que pidieron auxilio y posteriormente una mujer les permitió el acceso a su vivienda para que se resguardaran, posteriormente ella les pagó el taxi para que acudieran a la Casa del Migrante, lugar al cual arribaron aproximadamente a las 08:40 de la noche.

A dichas testimoniales se administran las rendidas por los T9, T10 y T11, quienes son coincidentes en señalar que el 31 de julio del presente año, entre las 7 y 8 de la noche, se percataron que en la calle X bajaron como 10 personas entre adultos y niños, quienes eran



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

perseguidos por personas vestidas civil y otras de color negro, que luego los perdieron de vista y escucharon como 8 disparos, que posteriormente la calle fue cerrada por elementos de la Fiscalía General del Estado.

Por su parte, en el informe policial homologado que se encuentra dentro del referido expediente, se desprende que los elementos adscritos al GOE refirieron encontrarse en el sector a las 08:48 horas, debido a que realizaban un operativo para localizar un domicilio donde presuntamente se realizaba la venta de narcóticos, que al llegar al lugar que les fuera indicado, notaron que un grupo de 4 personas huyó, por lo que comenzaron una persecución y que dichas personas se mezclaron con un grupo de aproximadamente 10 personas migrantes.

Por lo que en seguimiento a la encomienda del operativo, se percataron que se encontraba un arroyo con mucha maleza donde el policía A9 empezó a buscar entre la maleza a los sujetos que se encontraba afuera del domicilio y estando en ese lugar, escuchó detonaciones de arma de fuego las cuales eran dirigidas hacia su persona, por lo que de inmediato empezó a repeler la agresión y accionó de inmediato su arma de cargo, haciendo aproximadamente 03 disparos hacia el lugar del cual provenía esa agresión.

Siendo ese el momento cuando arribó al lugar el policía A11, percatándose que se encontraba una persona del sexo masculino, tirado boca arriba con un arma de fuego tipo escuadra en color negro la cual se encontraba en su costado derecho, por lo que siendo las 21:30 horas, el agente A11 llamó al 911 y solicitó el auxilio correspondiente y su compañero A9 le prestó el debido auxilio, percatándose que esta persona ya no contaba con signos vitales, por lo que acudieron en busca del jefe de grupo a quien le explica lo acontecido y es entonces cuando el jefe de grupo A10, después de corroborar que la persona no contaba con signos vitales, da aviso a su base para que se constituyera al lugar personal de la coordinación de servicios periciales así como policías de investigación de la Unidad de Investigación de Homicidios.

No pasa desapercibido que de los dictámenes en materia de rodizonato de sodio, realizados tanto a la víctima como a los agentes de investigación criminal que participaron en el referido



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

operativo, llegando a la conclusión de que en ninguna de las personas se encontró la presencia de plomo o bario con motivo de haber deflagrado cartuchos de arma de fuego funcional.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las testimoniales rendidas por los elementos adscritos al GOE, son coincidentes en referir que el 31 de julio del 2019, aproximadamente a las 20:30 horas se encontraban en un operativo en la colonia X de esta ciudad, con la finalidad de ubicar un punto de distribución de droga, logrando a las 20:48 horas ubicar el domicilio que les fuera proporcionado, sin embargo las personas que se encontraban en el lugar corren hacia el poniente internándose en la colonia X y otros hacia el norte por la Prolongación X y posteriormente son abordados por los agentes A9 y A11 quienes les informaron que cuando el agente A9 intentó repeler una agresión, disparó su arma contra una persona que se encontraba sin vida, por lo que el jefe de grupo acudió al lugar y comunicó los hechos a la base para que se realizara lo conducente.

De tales declaraciones, obtiene relevancia la declaración del agente de la policía de investigación A11, quien señaló que él se encontraba en compañía de A9 y A15, que todos llevaban consigo sus armas de cargo una larga calibre 7.62 y/o .223 y un arma corta 9 milímetros y realizaron la persecución vía pedestre, dejando en un primer momento atrás a A15 y posteriormente se adelantó A9, que observó que éste último dio vuelta en la calle X de la colonia X y fue entonces cuando escuchó el sonido de 5 o 6 detonaciones de arma de fuego, aceleró el paso y entró al arroyo en busca de su compañero, fue cuando escuchó que éste solicitaba una ambulancia.

Por lo que se aproximó al lugar y vio que su compañero traía las dos armas de cargo y que se encontraba sobre el suelo intentando reanimar a la persona que se encontraba ahí, con manchas de sangre y quien poseía en su costado derecho un arma de fuego tipo escuadra color negro con plateado, notando que su compañero portaba guantes tácticos. Por lo que siendo las 21:33 dieron aviso al 911 y a su jefe, aclarando que la única persona que se encontraba cerca del lugar donde se encontraba la persona sin vida era A9, por lo que era el único que pudo realizar el disparo.

Dentro de las constancias de la carpeta de investigación también obra dictamen de balística identificativa, mediante el cual el perito señaló que el arma de cargo del elemento A9, se trata de una arma de fuego tipo fusil marca Colt modelo AR15, calibre 223 con número de serie X, de color



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

negro señalando además que esta cuenta con un sistema de mecanismo de funcionamiento semiautomática y que sí cuenta con un óptimo funcionamiento para percutir cartuchos en su calibre y se encuentra en buenas condiciones para percutir cartuchos de arma de fuego.

Esto guarda relevancia, considerando que la balística identificativa se aboca específicamente al análisis de las armas largas que por su propia naturaleza son las que, contrario a un arma corta, tienen al momento de flagrar cartuchos una alta velocidad en sus proyectiles. Por lo tanto, tomando en cuenta que la lesión que ocasionó la muerte del hoy agraviado, como se dijo anteriormente, es ocasionada con un proyectil de alta velocidad, se arriba a la conclusión de que el hoy agraviado fue herido por un proyectil de arma de fuego que fue expulsado de un arma de fuego similar a la que portaban los agentes de investigación criminal.

Por las anteriores consideraciones, se llega a la conclusión de que el agraviado se encontraba en una situación que no representaba una amenaza hacia los agentes de investigación criminal. Lo anterior, ya que del contenido de las declaraciones testimoniales que forman parte de la carpeta de investigación se desprende que el C. AG1 se encontraba acompañado de su hija y ambos formaban parte del grupo de personas que se encontraban en tránsito por esta ciudad, quienes aproximadamente a las 7:30 horas, fueron perseguidas por diversas personas armadas y vestidas de negro, que además se acreditó pertenecen a la agencia de investigación criminal, quienes realizaron detonaciones de arma de fuego.

Con lo anteriormente expuesto, del relato de las personas migrantes se desprende que son coincidentes en señalar que iban corriendo cuando escucharon las detonaciones de arma de fuego, una de las cuales hirió al agraviado y lo obligó a quedarse en el lugar mientras los demás acudieron a buscar refugio. En consecuencia, la víctima se encontraba en una posición que le dificultaba evitar la acción ofensiva, es decir, AG1 iba corriendo junto con su hija cuando pasando el arroyo y según el relato cuando van por el arroyo escuchan las detonaciones de arma de fuego y notan que una persona del sexo masculino que iba detrás cae y les pide que se llevaran a su niña.

Por lo tanto, atendiendo a las referidas manifestaciones y tomando en cuenta que la lesión que provoca la muerte del hoy agraviado es producida por un arma de fuego de alta velocidad,



correspondiente a las producidas por un arma larga y que la bala penetró por la región de la nalga izquierda con una trayectoria de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, en su trayecto lesiona la arteria glútea superior, la arteria iliaca interna y la arteria iliaca común ocasionando el sangrado masivo dejando de bombear sangre a los tejidos y órganos, ocasionando la muerte por un shock hipovolémico por laceración de arterias de cavidad pélvica, este organismo considera que hay elementos suficientes para establecer que la herida que causó la muerte de AG1 fue producida por los agentes de investigación criminal.

No pasa desapercibido que del dictamen de criminalística de campo, se desprende que la víctima tenía en su mano derecha un arma de fuego, sin embargo, obran datos que permiten advertir que el hoy agraviado no contaba con la presencia de plomo o bario. Por lo tanto, la prueba de rodizonato de sodio resultó negativa, aunado a que la referida arma era de calibre 25 y tenía un casquillo percutido, el cual estaba atascado en la recámara de dicha arma y que a su vez contaba con un cargador desabastecido.

Al respecto, es preciso señalar que, en un primer momento, la autoridad señalada como presunta responsable, indicó que los elementos de la Policía de Investigación Criminal, llevaban a cabo un operativo para la localización de personas dedicadas a la venta de drogas y que se encontraron con cuatro personas del sexo masculino, quienes sacaron armas de fuego y las detonaron en su contra, por lo que tuvieron que repeler la agresión resultando una persona abatida y que posteriormente fue asegurada el arma, sin embargo, en comunicados posteriores emitidos por la Fiscalía General del Estado, señalaron que derivado de las investigaciones llevada a cabo en el expediente, se determinó que no existió la agresión referida en párrafos precedentes.

En tal sentido, al realizar un estudio de las constancias que integran el presente expediente de su análisis realizado de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se concluye que la víctima en ningún momento accionó un arma en contra del C. A9. Por lo tanto, este organismo cuenta con elementos suficientes para determinar que el C. AG1 pertenecía al grupo de personas migrantes que se encontraban en tránsito por esta ciudad, quienes únicamente intentaban huir de elementos que consideraron pertenecían a migración.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo que no representaban una amenaza o peligro que justificara el uso de la fuerza letal, puesto que no realizaron acción alguna que facultara a los elementos para utilizar sus armas de fuego, realizando detonaciones que posteriormente le privaron de la vida AG1. Así las cosas, y de la información obtenida hasta este momento se advierte que nunca existió un riesgo real e inminente que pusiera en riesgo bienes jurídicos de los elementos o de terceros, violentando con su actuación los derechos humanos del hoy agraviado.

Sobre tales consideraciones, quien esto resuelve, determina que los elementos que participaron en el operativo pertenecían a la Agencia de Investigación Criminal de esta ciudad y realizaron actos que tuvieron como consecuencia la muerte de una persona. Por lo tanto, dichos elementos violentaron con su actuar el derecho a la vida en la modalidad de homicidio, toda vez que realizaron acciones dolosas y culposas que provocaron la muerte de un particular, en lugar de abstenerse de disparar cuando el agraviado se encontraban en una posición que no representaba riesgo para ellos efectuaron disparos que le ocasionaron la muerte, lo que quedó evidenciado con los elementos obtenidos durante la presente investigación.

De lo anteriormente manifestado se desprende que los referidos elementos, incumplieron con el principio de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia, ligado a los de necesidad, racionalidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales y de conformidad con lo siguiente:

Principio de absoluta necesidad. De las constancias que obran integradas al expediente, esencialmente el informe policial homologado, se desprende que el C. A9, no evitó que se vulneraran bienes jurídicamente protegidos, como es la vida, puesto que realizó detonaciones de arma de fuego, sin que existiera ataque alguno contra su persona. Por lo tanto, no tomó en consideración que el uso de la fuerza letal es la última alternativa a adoptar, esto con la finalidad de tutelar la vida e integridad de las personas.

Principio de legalidad. El uso ilegítimo de la fuerza letal que utilizaron los elementos de la Agencia de Investigación Criminal en contra de la víctima no estuvo dirigido a un fin legítimo, lo



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

anterior considerando que no estaban repeliendo una agresión y por lo tanto el agraviado no representaba una amenaza o peligro que justificara el uso de la fuerza letal.

Principio de prevención. En el caso concreto, los agentes de investigación criminal, no planificaron de forma correcta el operativo realizado, puesto que utilizaron la fuerza letal, sin procurar atender a otros medios que permitieran reducir al mínimo los daños que pudieran resultar.

Principio de proporcionalidad. Los elementos de la Agencia de Investigación Criminal no debieron ejercer la fuerza letal en contra del agraviado, ya que de las constancias que integran el expediente de queja no se advierte que los elementos utilizaran otros medios disuasivos para causar el menor daño posible.

Principio de rendición de cuentas y vigilancia. Sobre este punto, es evidente que no existieron controles que permitieran la evaluación de las acciones relacionadas al uso de la fuerza en el desempeño de las funciones de los elementos de investigación criminal.

Principio de necesidad. No se requería el uso de la fuerza letal en contra de la víctima, toda vez que personal de la Agencia de Investigación Criminal no estaba repeliendo una agresión de la víctima, además de que se acreditó que al momento de que la víctima recibió los disparos intentaba huir de sus perseguidores en forma pedestre, lo que implica que no representaba una amenaza real, actual e inminente. Por lo tanto, no era necesario que los elementos de la Agencia de Investigación Criminal accionaran sus armas de fuego para privarlo de la vida, armas que sólo se deben utilizar excepcionalmente y ante una agresión que pueda ocasionar lesiones graves o la muerte.

Principio de racionalidad. Si el objetivo de la Agencia de Investigación Criminal consistía en la detención de los presuntos delincuentes que supuestamente los habían evadido para ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente, resulta contrario al principio de racionalidad que elementos de esa corporación accionaran sus armas de fuego en contra del agraviado, pues en ninguna de las evidencias recabadas por este organismo, se advierte la existencia del posible fuego cruzado al momento en que AG1, recibió el disparo que le ocasionó la muerte.



Al respecto, es preciso señalar que la razonabilidad en el uso de la fuerza pública que, a su vez, se subsume en su proporcionalidad respecto de las circunstancias en las que se despliega, implica que la fuerza guarde relación con las circunstancias de hecho en que se hace presente y con el deber de prevenir otros o mayores brotes de violencia, así como que la elección del medio y modo utilizados atiendan a causar el menor daño posible a cualquier persona.

Así se explica en la tesis constitucional siguiente:

“SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD. La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.”

Principio de oportunidad. En el presente caso no existe justificación alguna para que los elementos policiales hayan aplicado la fuerza letal, pues al momento en que el agraviado recibió el disparo, los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, no estaban repeliendo una agresión, por lo que se insiste en que AG1, no representaba un peligro inminente o actual que lesionara su



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

integridad y por lo tanto los referidos elementos debieron utilizar otros medios antes de efectuar el uso de las armas de fuego.

Por consiguiente, se determina que no existía un riesgo inminente, ni directo a algún bien jurídico que diera autorización a los elementos de la multicitada corporación para que lesionaran de esa manera al agraviado y mucho menos para que lo privaran de la vida, por lo tanto, no respetaron el protocolo establecido para el uso de la fuerza, el cual se encuentra consagrado en la Ley de Uso de la Fuerza publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

De igual manera, con su actuar violentaron lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Seguridad Nacional relativa a sujetarse a los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales y por no ejercer su función con plena observancia a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza antes mencionados, establecen en numeral 4 que:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”

El referido ordenamiento legal en su artículo 9 precisa las circunstancias en las cuales recurrir al uso de armas de fuego puede eventualmente ser inevitable, como son:

“defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, para evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el propósito de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, todo ello sólo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos de la Agencia de Investigación Criminal incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, por haber incurrido en una privación de la vida violentando los derechos humanos del agraviado, ya que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso, en ese sentido la Suprema Corte ha dispuesto:

"DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.”

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, y atenten contra el primordial de los derechos fundamentales que es el de la vida, según se precisó anteriormente.

Por último, la totalidad de los elementos estatales que participaron en el hecho, tenían la obligación dentro de sus funciones de prestar auxilio a las personas que han sufrido algún menoscabo en su integridad corporal. En este caso, al tener pleno conocimiento de que el aquí agraviado no representaba una amenaza, su obligación era impedir que se realizaran las detonaciones que causaron la muerte al hoy agraviado, contraviniendo con su actuación lo estipulado en el artículo 5 y 6 de la Ley del Uso de la Fuerza, así como las fracciones IV y VIII del artículo 132 del Código Nacional de Procedimiento Penales y IX, XIV del artículo 49 y 103 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, relativas a la obligación de salvaguardar la integridad de las personas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente.

Por lo tanto, el hecho de que los demás elementos estatales involucrados, no evitaran la realización de actos contrarios a la ley, como lo es la realización de acciones que posteriormente provocaron la muerte del hoy agraviado, en consecuencia incurrieron en graves faltas, ya que en el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable.

En tal sentido, quien esto resuelve señala que todos los elementos estatales involucrados en el presente asunto son responsables, al encontrarse en un evento de tal magnitud como el ocurrido, puesto que derivado de las declaraciones vertidas por quienes se encontraban en el lugar, los elementos de la agencia de investigación criminal, no velaron por la integridad del C. AG1, ni de las personas migrantes que se encontraban en el lugar.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Aunado a lo anterior, obran datos suficientes para evidenciar que los hechos ocurrieron entre las 19:00 y 20:00 horas, mientras que los elementos refirieron que los hechos ocurrieron posterior a las 20:48 horas, es decir, existe una diferencia de al menos una hora, tiempo que era indispensable para la atención de la herida ocasionada al hoy agraviado y por ende fueron omisos en protegerlo, lo que a su vez actualiza el supuesto de insuficiente protección de personas.

Consecuentemente los referidos agentes omitieron prestar auxilio a la persona que se encontraba sufriendo de un menoscabo en su integridad corporal y al tener pleno conocimiento de lo ocurrido, su obligación era socorrerlo, con independencia de si acepta o no. Por lo tanto, se acredita que los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, no cumplieron su obligación de proteger la integridad de la persona, como lo establecen los artículos 3, 81 fracción XIII y 140 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que con motivo de la actuación violatoria de derechos humanos por parte de los elementos de policía, el fallecido agraviado resultó lesionado y posteriormente derivado del mal manejo de las técnicas policiales perdió la vida, tal como se constata con los elementos e información que fuera allegada a este organismo.

De tal forma que los elementos involucrados omitieron proteger y dar seguridad a la integridad física del ahora fallecido, máxime que, como se dijo, se encontraba lesionado, con lo cual se actualiza una insuficiente protección hacia la persona del fallecido agraviado, lo que a su vez fue consecuencia de la ineficacia en el uso de tácticas policiales adecuadas. Asimismo se demuestra, que los multicitados elementos incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública al realizar conductas contrarias a sus funciones, esencialmente, porque los elementos que participaron en los hechos arriba señalados no evitaron la realización de actos contrarios a la ley, aun cuando era su obligación.

Tales consideraciones se validan con el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, tenía además la obligación de vigilar la buena conducción de los elementos bajo su cargo, toda vez que éstos debieron contar con capacitación en el tema de uso de la fuerza y con parámetros concretos que les permitieran impedir verse involucrados en un evento de tal magnitud como el ocurrido. Además al momento de rendir el informe requerido por



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

esta Comisión, fue omiso en señalar todas y cada una de las acciones que realizaron desde ocurrido el hecho, hasta en tanto arribó al lugar el personal de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que la omisión de información en los formatos que utiliza la corporación policial es una irregularidad y por ende constituye un ejercicio indebido de la función policial, ello porque esa información es medular para tener el control y vigilancia de las acciones policiales efectuadas en la ciudad, lo que consiste en medios de control constitucional para con las actuaciones policiales, por lo que al no informar tales circunstancias conllevan a una violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ofendidos y víctimas.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se privó de la vida a una persona en forma totalmente reprobable y reprochable, pues no existía circunstancia alguna para que ello ocurriera y, con ello, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio del agraviado fallecido.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto. Entonces, la actuación llevada a cabo por personal de la Agencia de Investigación Criminal, fue contraria a derecho, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Lo anteriormente expuesto, encuentra sustento en la propia Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...”

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...”



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El derecho a la vida, está garantizado por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículos 3, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 6, 9 y 17, respectivamente, lo siguiente:

“ 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la protección y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital...”

“9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” “17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo 1.- lo siguiente:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la Vida en su artículo 1 Y 4, cuando dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos.

(...)

2. Para los efectos de esta Convención Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"ARTÍCULO 4.- Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas.”

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 4. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”

Principio 5. "Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;*
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; Y

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.”

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

Principio 7. *“Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”*

Principio 15. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”.*

Principio 18. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico”.*

Principio 19. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo”.*



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El numeral 20 de dichos Principios, enuncia algunos medios que pueden sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego:

“En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.”

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, al respecto señala:

“Capítulo II.- Principios del Uso de la Fuerza.-

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;
y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley...”

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos...”

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 40 establece:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

(...)



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

(...)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

(...)

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;...”.

Artículo 167. “Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas”

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Fines del Sistema Estatal

Para los efectos de la Ley Estatal, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción del individuo.

El Sistema Estatal combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar y erradicar los factores de riesgo que originan la delincuencia, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social.”

“Artículo 81. Obligaciones de los policías.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;

(...)

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas; ...”

“Artículo 140. Cumplimiento del deber.

Las corporaciones policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y lograr los objetivos y fines de la seguridad pública.”

Finalmente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:

“Artículo 132.- Obligaciones del Policía

(...)



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger...”

En lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

(...)

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

(...)

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

(...)

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En ese mismo tenor, la Ley de General del Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna.

En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del fallecido agraviado AG1.

De ahí que las personas cuyos derechos hayan sido violados, tienen derecho a un recurso pleno y efectivo, los familiares de las víctimas de muertes ilícitas tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; una reparación adecuada, efectiva y rápida, el reconocimiento de su situación ante la ley y el acceso a información sobre las violaciones y los mecanismos de rendición de cuentas pertinente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal. En ese sentido, el Estado, sus órganos y agentes y aquellos cuyo comportamiento es atribuible al Estado, deben respetar el derecho a la vida y no privar arbitrariamente a una persona de su vida.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, elementos de la Agencia de Investigación Criminal violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del fallecido agraviado, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de las víctimas directas o indirectas de las violaciones de sus derechos humanos o para señalar a las autoridades responsables de las mismas, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de destacar, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.”

Asimismo, establece que:

“La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“...aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente: en su artículo 1 que:

Artículo 1.- La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos...”



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 3.- Víctimas directas son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de acciones u omisiones que violen normas relativas a los derechos humanos reconocidos.

Y víctimas indirectas son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...”

Artículo 4.- "...podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos...”

En consecuencia, se reitera que el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a sus derechos humanos y por consiguiente, sus familiares poseen el carácter de víctimas indirectas. Por lo tanto, tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V; 73, fracción V de la Ley General de Víctimas; así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por lo tanto, son aplicables al presente caso el plan de vida propuesto, el cual incluye medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, las cuales se describirán de la siguiente forma:

a) Compensación

Son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, ambos considerados como graves. Para poder llevar



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a cabo la presente medida se deberá trabajar con la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas y, del mismo modo, tomar en cuenta a las familiares víctimas del agraviado, con la finalidad de cumplir con la compensación por pérdida de la vida, por daño moral y por lucro cesante, según lo señalado en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, así como el artículo 47 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, respecto a la compensación por pérdida de la vida, corresponde al Estado, en caso de fallecimiento de alguna de las víctimas de la actividad irregular del Estado que produjo su responsabilidad patrimonial, como parte de la reparación integral del daño, cubrir las cantidades que corresponden por concepto de indemnización que deberán pagarse en su totalidad a la que sobreviva, a fin de lograr una tutela judicial efectiva, de lo contrario, la protección judicial y la plena restitución de los derechos violados resultarían nulas o ilusorias.

Por lo que para llegar a un monto adecuado sobre los daños sufridos por las víctimas, deben partir de los siguientes parámetros: a) Corresponder a cada una de las familias de las víctimas; b) Considerarse la edad de las víctimas al momento de su muerte y los años que les faltaban para completar la expectativa de vida y los ingresos que obtenían con base en su salario real; y, c) A falta de salario real, o de la información respectiva, en el salario mínimo mensual vigente el país, pero estimando la situación real económica y social para el cálculo de la indemnización.

b) Rehabilitación

Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo concerniente a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda que se les otorgue a los familiares del agraviado, principalmente a su hija menor de edad que presenció los hechos, atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas y lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sobre el mismo punto, el Estado, en coordinación con la CEAV Coahuila, deberá generar las facilidades necesarias para que con la finalidad de que realicen su proyecto de vida, se les incluya en programas orientados a lograr su plena reintegración a la sociedad, en materia educativa y laboral. En suma, su inclusión en programas tendientes a reintegrar a las víctimas a la sociedad, prestando trato especial a los menores de edad dependientes de AG1, tomando en cuenta los artículos 62 fracción IV de la Ley General de Víctimas y 44 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Garantías de no repetición

En relación a las medidas de no repetición, entendidas como aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua a elementos de seguridad del Estado, sobre el contenido de la Ley Nacional Sobre el Uso de Fuerza, con la finalidad de que éstos conozcan los límites y consecuencias de su actuar, además de cursos en materia de derechos humanos de las personas en situación de migración, tales como adultos y niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas.

Y, deberá implementarse a través de una institución académica de protección de Derechos Humanos, un mecanismo que permita evaluar los procesos de capacitación otorgada a los elementos de seguridad del Estado, así como la aplicación permanente de los protocolos y leyes en materia de uso de la fuerza y derechos humanos de las personas en situación de migración.

d) Satisfacción



En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual, se deberá continuar con el procedimiento judicial iniciado con motivo del homicidio de agraviado, así como de los procedimientos administrativos que correspondan, y deberán realizarse actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, en conjunto con una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, que tendrá como finalidad restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima, así como de las personas estrechamente vinculadas a ella, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas.

e) Proyecto de vida

Como parte de una reparación integral y en conjunto con las medidas anteriormente señaladas, se deberá trabajar de forma interinstitucional y tomando en cuenta, en todo momento, la opinión de las familiares víctimas en un plan de vida para los y las dependientes del agraviado. Como recomendación por este organismo autónomo se considera conveniente ofrecer a la esposa y a los dos hijos menores de edad de AG1, en su calidad de víctimas, la opción de gestionar visa humanitaria o residencia para que radiquen en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México, facilitándoles un lugar de residencia con la finalidad de proteger su derecho a una vivienda digna.

Asimismo, los representantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que los familiares acepten la opción anteriormente recomendada, le deberán facilitar un trabajo digno a la madre de los hijos del agraviado, en caso de que así lo desee y del mismo modo, se le dará la opción de continuar con sus estudios.

Por otro lado, respecto a los hijos menores de edad del señor AG1, se les deberá garantizar el derecho a la educación, otorgándoles como medida de satisfacción, una beca a fin de que puedan culminar sus estudios en una escuela primaria y secundaria del Estado y en el caso que deseen continuar estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios, el Estado deberá otorgarles una



beca que cubra integralmente todos los costos de su carrera profesional en la educación pública del Estado de Coahuila.

En tal sentido, considerando que al realizar una interpretación del artículo 287 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estado deberá considerar que la reparación económica deberá permitir el debido cumplimiento del plan de vida hasta satisfacer en la temporalidad necesaria el monto que se determine como reparación de los menores de edad para garantizar alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad o durante el tiempo que sea necesario, cuando estén cursando una carrera profesional o técnica.

En ese tenor, sosteniendo como fundamento de la necesidad de garantizar la debida reparación y considerando lo expuesto en el Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición, en relación a que la distribución y concesión de beneficios periódicos o la realización de proyectos que fomentan la autonomía, han demostrado tener un efecto más sostenible que las sumas alzadas o los beneficios de una sola vez.

Por lo tanto, respecto a la indemnización derivada de la medida de compensación, la cantidad económica establecida y cuantificada deberá ser garantizada para su debido cumplimiento por un periodo de tiempo mediante el cual se habrá de depositar en cuenta bancaria a nombre de los y las familiares víctimas del agraviado, con la finalidad de tener acceso continuo de forma quincenal a cierta cantidad establecida y garantizada mediante decreto previa cuantificación de la misma con el objetivo de empoderar a sus beneficiarios, en lugar de someterlos a otra forma de dependencia.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedaron anteriormente transcritos.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del fallecido agraviado AG1 en que incurrieron elementos de la Agencia de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía General del Estados es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos en perjuicio del fallecido agraviado AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza son responsables de la violación a los derechos humanos a la vida en su modalidad de homicidio, así como a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas y ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de la persona que en vida llevara el nombre de AG1 por los actos y en los términos que han quedado precisados en la presente Recomendación.



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En virtud de lo señalado, al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de los elementos que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio del agraviado fallecido AG1:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Generar un Plan de Indemnización Económica en colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, respondiendo así por las medidas de compensación:

Compensación por pérdida de la vida, tomando en cuenta los artículos 64 fracción I de la Ley General de Víctimas; y 502 de la Ley Federal del Trabajo; Compensación por daño moral, según lo establece el artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; y la Compensación por Lucro Cesante, tomando en cuenta lo señalado en el apartado correspondiente.

Para lo anterior, se emitirá un Decreto del Ejecutivo en donde se oficializa el pago de dicha indemnización de manera mensual, con el objetivo de asegurar a las víctimas la reparación económica que deberá permitir el debido cumplimiento del plan de vida, hasta satisfacer en la temporalidad necesaria, el monto que se determine como reparación de los menores de edad, para garantizar alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad o durante el tiempo que sea necesario, cuando estén cursando una carrera profesional o técnica.

Lo anterior, sosteniendo como fundamento la necesidad de garantizar la debida reparación, considerando que el relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, indica que la distribución y concesión de beneficios periódicos o la realización de proyectos que fomentan la autonomía, han demostrado tener un efecto más sostenible que la sumas alzadas o lo beneficios de una sola vez.

Por lo tanto, respecto a la indemnización derivada de la medida de compensación, la cantidad económica establecida y cuantificada deberá ser garantizada para su debido cumplimiento por un período de tiempo mediante el cual se habrá de depositar en cuenta bancaria a nombre de



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los familiares del agraviado, con la finalidad de tener acceso continuo a la misma de forma mensual, a cierta cantidad establecida y garantizada mediante el decreto señalado anteriormente.

SEGUNDO.- Permitir a las víctimas indirectas el acceso a los servicios médicos, tratamientos psicológicos, psiquiátricos, medicamentos o ayudas de la salud en todas las instalaciones del Estado.

TERCERO.- Crear un proyecto de vida en la cual se cubran las necesidades de vivienda, educación y trabajo digno de los familiares del agraviado, en su calidad de víctimas, considerando las observaciones realizadas por este organismo público autónomo en la presente recomendación.

CUARTO.- Realizar actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las tres víctimas, así como la disculpa pública en relación con los hechos del presente caso, en la que se recomienda sea realizada por parte del titular del Ejecutivo del Estado, en conjunto con el titular de la Fiscalía General del Estado, en tanto que la víctima sufrió la pérdida de vida por parte de elementos de la Fiscalía General del Estado, en el cual se reconozca su criminalización.

QUINTO.- Proporcionar capacitación permanente y continua a elementos de la Fiscalía General del Estado y a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre el contenido de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, con la finalidad de que éstos conozcan los límites y consecuencias de su actuar, además de cursos en materia de derechos humanos de las personas en situación de migración, tales como adultos y niños, niñas y adolescentes.

SEXTO.- Evaluar la implementación de procesos de evaluación de la capacitación otorgada a los elementos de la Fiscalía General del Estado, así como la aplicación permanente de los protocolos y leyes en materia de uso de la fuerza y derechos humanos de las personas en situación de migración, la cual deberá realizarse por una institución académica de Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Presentar las denuncias correspondientes e iniciar los procedimientos administrativos que correspondan, en contra de los elementos de la Fiscalía General del Estado,



“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

por la comisión de faltas administrativas en su actuar y por las violaciones a derechos humanos en que incurran, al hacer uso de la fuerza, en contra de personas en situación de migración.

Así mismo, se inicien los procedimientos administrativos o en su caso se abran las respectivas carpetas de investigación a aquellas personas que resulten responsables respecto a la manipulación de la escena del crimen en donde se desprenda la obstrucción de la justicia.

OCTAVO.- Implementar medidas y coordinación institucional para evitar la revictimización de las víctimas indirectas de las violaciones a los derechos humanos señaladas en la presente recomendación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **NOTIFÍQUESE.** -----

DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE